

VERSIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO P/IFT/EXT/131016/26

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XIV SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2016, CELEBRADA EL 13 DE OCTUBRE DE 2016.

LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 13 de octubre de 2016. **Unidad Administrativa:** Secretaría Técnica del Pleno, de conformidad con los artículos 72, fracción V, inciso c), 98, fracción III y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); 106, 107 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); así como el Lineamiento Séptimo, fracción III, Quincuagésimo Primero al Cuarto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas ("LGCDIEVP"). Y conforme a la versión pública elaborada por la Dirección General de Concentraciones y Concesiones remitida mediante correo electrónico de fecha 4 de noviembre de 2016, por contener información **Confidencial**.

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
P/IFT/EXT/131016/26	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite opinión en materia de Competencia Económica, a la solicitud de interesado en participar en el concurso internacional número APP-009000896-E1/2016, cuyo convocante es la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, radicada bajo el expediente No. UCE/OLC-002-2016.	Confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I y III de la "LFTAIP" publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016; el artículo 116 de la "LGTAIP", publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I y II de los "LCCDIEVP", publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.	Contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como información presentada con carácter Confidencial por los particulares.	Páginas 6, 7, 15-23, 25-32, 35, 36, 41-43, 45-47, 49-52, 54, 55, 57-65, 69 y 70.

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA, A LA SOLICITUD DE INTERESADO EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO INTERNACIONAL NÚMERO APP-009000896-E1/2016, CUYO CONVOCANTE ES LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE TELECOMUNICACIONES Y DE RADIODIFUSIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE NO. UCE/OLC-002-2016.

En la presente resolución se utilizarán, además de los establecidos en la Ley Federal de Competencia Económica, los siguientes acrónimos y términos que toman como referencia lo establecido en las Bases y sus anexos.

I. GLOSARIO¹

Bases

Documento, incluyendo sus anexos, que establece los términos y las condiciones del Concurso.²

Concesión de Espectro

Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que otorgará el Instituto a favor del PROMTEL, que confiere el derecho de uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias del espectro que incluye los segmentos de 703 a 748 MHz y de 758 a 803 MHz con un total de 90 (noventa) MHz a nivel nacional.³

Concesión Mayorista

Título de concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones que otorgue el Instituto al Desarrollador.⁴

¹ Los términos y acrónimos presentados tienen el único objeto de ofrecer una mejor lectura y su aplicación se limita a esta resolución.

² Las Bases se publicaron el veintinueve de enero de dos mil dieciséis. Disponible en <http://www.sct.gob.mx/red-compartida/Bases-Int/bases-Int-es.zip>.

³ El modelo de Concesión de Espectro fue publicado por el Instituto el 28 de enero de 2016. Disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/temas-relevantes/pifftext2801164cmmodelostitsreducida.pdf>. La cláusula 13 de dicho modelo se eliminó mediante Acuerdo del Pleno del Instituto de fecha 30 de marzo de 2016, disponible en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/modelo.pdf>.

⁴ El modelo de Concesión Mayorista fue publicado por el Instituto el 28 de enero de 2016. Disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/temas-relevantes/pifftext2801164cmmodelostitsreducida.pdf>. La cláusula 18 de dicho modelo se modificó mediante Acuerdo del Pleno del Instituto de fecha 30 de marzo de 2016, disponible en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/modelo.pdf>.

Concursante

La persona moral o el Consorcio que haya adquirido las Bases y cuente con constancia de registro otorgada por la entidad convocante conforme a las Bases.

Concursante Ganador

Concursante a quien se adjudique el Proyecto de Red Compartida en los términos de las Bases.

Concurso

Concurso Internacional número APP-009000896-E1/2016 para la adjudicación de un proyecto de Asociación Público-Privada conforme a la LAPP, para la instalación y operación de la Red Compartida, contemplando el aprovechamiento de la banda de frecuencias del espectro que incluye los segmentos de 703 a 748 MHz y de 758 a 803 MHz, con un total de 90 MHz a nivel nacional bajo la figura de arrendamiento y de un par de hilos de fibra óptica de la Red Troncal.

Consorcio

El grupo de personas físicas y/o morales mexicanas y/o extranjeras que actúan como un solo Concursante mediante un representante común.

Contrato de APP

El contrato de asociación público-privada a ser celebrado entre el PROMTEL, Telecomm y el Desarrollador, a través del cual se establecerán los términos y condiciones para llevar a cabo el Proyecto de Red Compartida. El modelo de Contrato de APP es un anexo de las Bases.

Convocatoria

La convocatoria del Concurso.⁵

CPEUM

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Decreto de Reforma Constitucional

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil trece.

Desarrollador o SPE

La sociedad con propósito específico de nacionalidad mexicana que deberá constituir el concursante ganador del Concurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la LAPP y 104 del Reglamento de la LAPP, con quien el PROMTEL y Telecomm celebrarán el Contrato de APP.

⁵ La Convocatoria se publicó el veintinueve de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423984&fecha=29/01/2016.

Disposiciones Regulatorias	Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. ⁶
DGPTR	Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la SCT.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Elementos de Influencia	Elementos de referencia para identificar <i>ex ante</i> a los Agentes Económicos impedidos para tener influencia en la Operación de la Red Compartida. ⁷
Expediente	Expediente número UCE/OLC-002-2016.
Instituto o IFT	Instituto Federal de Telecomunicaciones.
Instructivo	Instructivo para solicitar Opinión en Materia de Competencia Económica ante el Instituto para participar en el Concurso. ⁸
LAPP	Ley de Asociaciones Público Privadas.
LFCE	Ley Federal de Competencia Económica.
LFTR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
Operación de la Red Compartida	Incluye la toma de decisiones para asignar los usos de la capacidad, infraestructura y/o servicios de telecomunicaciones y su comercialización, de la Red Compartida.
Operador Móvil Virtual	Concesionario o autorizado que preste comercialice o revenda servicios de telecomunicaciones móviles a Usuarios Finales o capacidades que previamente haya contratado con algún concesionario mayorista móvil.
Opinión en Materia de Competencia Económica	Resolución que, previa solicitud de los Agentes Económicos interesados en participar en el Concurso, emitirá el Pleno del Instituto, en términos de los artículos 98 de la LFCE y 123 de las <i>Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de</i>

⁶ Publicadas en el DOF el doce de enero de dos mil quince.

⁷ Documento publicado por el Instituto el veintiocho de enero de dos mil dieciséis, y modificado el treinta de marzo de dos mil dieciséis. Disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/temas-relevantes/elementos.pdf>.

⁸ Documento publicado por el Instituto veintiocho de enero de dos mil dieciséis, y modificado el treinta de marzo de dos mil dieciséis y el catorce de julio de dos mil dieciséis. Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/temas-relevantes/pift140716393_0.pdf.

	<p><i>telecomunicaciones y radiodifusión”, que tendrá alguno de los siguientes sentidos: favorable, favorable sujeta al cumplimiento de condiciones o no favorable.</i></p>
<p>Prestador de servicios de telecomunicaciones (PST)</p>	<p>Agente Económico que cuente con cualquier tipo de concesión, permiso o autorización que le permita comercializar servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, sujetos a la LFTR.</p>
<p>PROMTEL</p>	<p><i>Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones, creado mediante decreto del Ejecutivo Federal publicado el once de marzo de dos mil dieciséis en el DOF,⁹ como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el sector coordinado por la SCT. Entre sus objetivos está el garantizar la instalación de la Red Compartida.</i></p> <p>El proyecto de asociación público-privada que se adjudicará a través del Concurso, para el diseño, instalación, despliegue, operación, mantenimiento y actualización de la Red Compartida y, en su caso, el aprovechamiento del derecho de uso sobre un par de hilos de fibra óptica de la Red Troncal; para la comercialización del Servicio Mayorista de Telecomunicaciones a través de la misma red.</p>
<p>Proyecto de Red Compartida</p>	
<p>Red Compartida</p>	<p>Red pública compartida de telecomunicaciones, a que se refiere el artículo décimo sexto transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.</p>
<p>Red Troncal</p>	<p>La red de fibra óptica, a que se refieren los artículos décimo quinto y décimo séptimo, fracción I, transitorios del Decreto de Reforma Constitucional.</p>
<p>SCT</p>	<p>Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</p>
<p>Servicio Mayorista de Telecomunicaciones</p>	<p>Servicio de telecomunicaciones que consiste en el suministro de acceso a elementos individuales, a capacidades de una red o servicios, incluyendo los de interconexión, que son utilizados por concesionarios o comercializadores para proveer servicios de telecomunicaciones a los Usuarios Finales.</p>

⁹ Decreto disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5429596&fecha=11/03/2016.

Telecomm	Telecomunicaciones de México, un organismo descentralizado de la SCT.
UCE	Unidad de Competencia Económica del Instituto.
Usuario(s) Final(es)	Persona(s) física(s) o moral(es) que utiliza(n) un servicio de telecomunicaciones como destinatario(s) final(es).

II. ANTECEDENTES

1. El veintinueve de enero de dos mil dieciséis, la DGPTT publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Convocatoria.
2. El veintinueve de enero de dos mil dieciséis, la DGPTT publicó las Bases, cuyo numeral 4.1.7.9. establece que: (i) los Concursantes deberán *"solicitar la Opinión en Materia de Competencia Económica, atendiendo para ello los requisitos y plazos establecidos por dicho Instituto"*, el plazo para presentar la solicitud de mérito inició el tres de mayo y concluyó el doce de septiembre de 2016;¹⁰ y (ii) que para participar en el Concurso, los interesados deben presentar una Opinión en Materia de Competencia Económica *"en sentido favorable o en sentido favorable sujeta al cumplimiento de condiciones, así como, en su caso, la documentación emitida por el IFT que acredite el cumplimiento de cualquier condición a la que hubiere estado sujeta la opinión favorable emitida por el IFT."*
3. Mediante Acuerdo P/IFT/EXT/280116/2 de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, modificado en 2 (dos) ocasiones mediante Acuerdo P/IFT/EXT/300316/11 de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis y Acuerdo número P/IFT/140716/393 de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis,¹¹ el Pleno del Instituto emitió el Instructivo.
4. Mediante Acuerdo P/IFT/EXT/280116/3 de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, modificado mediante Acuerdo P/IFT/EXT/300316/10 de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis,¹² el Pleno del Instituto emitió los *Elementos de Influencia* que se emplean para verificar el cumplimiento de la fracción IV del artículo décimo sexto del Decreto de Reforma Constitucional que ningún PST tenga Influencia en la Operación de la Red Compartida. Los Elementos de Influencia deben ser observados permanentemente en la Red Compartida.

¹⁰ Ver "Acta de Respuestas a las consultas y solicitudes de aclaración sobre las respuestas a las consultas y aclaraciones de los concursantes; de aclaraciones generales; así como de modificación del calendario del concurso" de fecha quince de julio de 2016. Disponible en: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>.

¹¹ En su versión vigente, disponible en http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/temas-relevantes/piff140716393_0.pdf

¹² En su versión vigente, disponibles en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/temas-relevantes/elementos.pdf>.

Los Elementos de Influencia se aplican en forma previa a los interesados en participar en el Concurso, como parte de la presente Opinión en Materia de Competencia Económica.

5. Con fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis:

- [REDACTED] en representación de North Haven Infrastructure Partners II, L.P. y North Haven Infrastructure Partners II-AIV II L.P.;
- [REDACTED] en representación de Isla Guadalupe Investments, Sociedad Limitada Unipersonal;
- [REDACTED] en representación de Hansam, S.A. de C.V.;
- [REDACTED] en representación de Corporación Financiera Internacional;
- [REDACTED] en representación de China-Mexico Fund, L.P.;
- [REDACTED] en representación de Mega Cable, S.A. de C.V.;
- [REDACTED] en representación de Axtel, S.A.B. de C.V.;
- [REDACTED] en representación de Caisse de Dépôt et Placement du Québec;
- [REDACTED] en representación de Deutsche Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable número F/1875 de fecha 27 de julio de 2015; y
- [REDACTED] en representación de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios F/2292 de fecha 24 de julio de 2015,

(en conjunto, Consorcio CVG o Solicitante), presentaron en la oficialía de partes del Instituto escrito mediante el cual solicita opinión favorable en materia de competencia económica para participar en el Concurso (Solicitud de Opinión).

6. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, notificado el mismo día mes y año, se radicó la Solicitud de Opinión en el libro de gobierno de la UCE bajo el expediente número UCE/OLC-002-2016. En el mismo acuerdo, con fundamento en los artículos 98, fracciones I y II, de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce y 1, 35, 36, 40, 55, 123, 165, fracción I, 166, fracción VI, 169, 170, 171 y 175, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, se previno al Solicitante para que en un término de diez días hábiles presentara diversa información faltante necesaria para el análisis en

materia de competencia. La información requerida fue presentada en tiempo y forma mediante escrito presentado ante el Instituto el tres de octubre de dos mil dieciséis (Desahogo de Prevención).

7. Con fecha quince de septiembre de dos mil dieciséis, [REDACTED] autorizado común en términos del segundo párrafo del artículo 111 de la LFCE del Consorcio CVG, personalidad que tiene debidamente reconocida en el Expediente, presentó diversa información en alcance al escrito de Solicitud de Opinión.
8. Con fecha siete de octubre de dos mil dieciséis, [REDACTED] autorizado común en términos del segundo párrafo del artículo 111 de la LFCE del Consorcio CVG, presentó diversa información en alcance al Desahogo de prevención.
9. Mediante acuerdo de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, notificado el día doce de octubre de dos mil dieciséis, se tuvo por iniciado el plazo de 30 días para emitir opinión en materia de competencia económica, establecido en el artículo 98, fracción II de la LFCE, y la Titular de la UOE turnó el asunto a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones (DGCC), para dar el trámite correspondiente en términos de la legislación aplicable.
10. Con fecha doce de octubre de dos mil dieciséis [REDACTED] autorizado común en términos del segundo párrafo del artículo 111 de la LFCE del Consorcio CVG, presentó diversa información en alcance al Desahogo de prevención.

En virtud de los Antecedentes referidos y los siguientes,

III. CONSIDERANDO

PRIMERO. Facultades del Instituto

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la CPEUM y 5, párrafo primero, de la LFCE, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones y en éstos ejerce en forma exclusiva las facultades que el artículo constitucional citado y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

El numeral 4.7.1.9 de las Bases establece que:

- El Instituto es la autoridad facultada para recibir, tramitar, analizar y resolver sobre la solicitud de opinión en Materia de Competencia Económica que presenten los interesados, en los términos que la misma autoridad estableció en el Instructivo y los Elementos de Influencia (ver Antecedentes 3 y 4).
- Los interesados en participar en el Concurso deben presentar, como parte de su Oferta Técnica, el original de la Opinión en Materia de Competencia Económica que obtenga del IFT en sentido favorable o en sentido favorable sujeta al

cumplimiento de condiciones, así como, en su caso, la documentación emitida por el IFT que acredite el cumplimiento de cualquier condición a la que hubiere estado sujeta la opinión favorable emitida por el IFT. De lo contrario, la Propuesta del Concursante resultará no solvente.

El numeral 46 del Anexo 1 de las Bases establece la facultad del Instituto para emitir la Opinión en Materia de Competencia Económica de la siguiente manera:

"46. Opinión en Materia de Competencia Económica: Resolución emitida por el IFT, en términos de los artículos 98 de la Ley Federal de Competencia Económica y las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

La Opinión en Materia de Competencia Económica que emita el Pleno del IFT tendrá alguno de los siguientes sentidos: favorable, favorable sujeta al cumplimiento de condiciones o no favorable." (Subrayado añadido)

En esta resolución acto, el Pleno del Instituto presenta el análisis y su determinación en materia de competencia económica sobre el Consorcio CVG como interesado en participar en el Concurso; y verifica que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo décimo sexto transitorio, fracción IV, del Decreto de Reforma Constitucional, esto es, que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones tenga influencia en la operación de la Red Compartida.

Este acto del Instituto se fundamenta en los artículos 28, párrafo décimo sexto, de la CPEUM; 5, párrafo primero, 12, fracciones XIX y XXX, y 58, 59, 63, 64 y 98, fracción III, de la LFCE; las Bases del Concurso, los Elementos de Referencia y el Instructivo; 1, 7 y 8, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; y 1, párrafos primero y tercero, 4, fracción I, 6, fracción XXXVII, 7 y 8, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

SEGUNDO. Concurso

1. Objeto

El Concurso tiene como objeto adjudicar el Proyecto de Red Compartida, el cual conlleva la firma del Contrato de APP entre el PROMTEL, Telecom y el Desarrollador, para el diseño, instalación, despliegue, operación, mantenimiento y actualización de la Red Compartida, así como para la comercialización del Servicio Mayorista de Telecomunicaciones contemplando:

- El aprovechamiento de la banda de frecuencias de espectro radioeléctrico que incluye los segmentos de 703 a 748 MHz y de 758 a 803 MHz, con un total de 90 MHz a nivel nacional bajo la figura de arrendamiento y,

- El derecho de uso sobre un par de hilos de fibra óptica de la Red Troncal. El Desarrollador podrá utilizar total o parcialmente el par de hilos de fibra óptica de la Red Troncal o incluso no utilizarlos si, así lo determina.

2. Servicios en que incide el Concurso

De conformidad con las Bases, al amparo del Contrato de APP, la Concesión de Espectro y la Concesión Mayorista, el agente económico que resulte Concursante Ganador deberá iniciar operaciones comerciales a más tardar el treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho y podrá prestar, exclusivamente, Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, incluyendo a través del uso, en su caso, del par de hilos de fibra óptica aportado por Telecom.

Las Bases y el Contrato de APP establecen que el Desarrollador no podrá subarrendar el espectro aportado al Proyecto de Red Compartida por el PROMTEL.

Así, el Concurso tendrá por efecto la constitución de un nuevo agente económico que participará en la provisión de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones: el Desarrollador en asociación con el PROMTEL y Telecom, a través del Contrato de APP.

Adicionalmente a lo anterior, de acuerdo con el artículo 140 de la LFTR, toda vez que la Red Compartida tendrá el carácter de red compartida mayorista,¹³ el Desarrollador en ningún caso podrá ofrecer servicios a los Usuarios Finales. En correlación con ello, las Condiciones 13 y 16 del modelo de Concesión Mayorista establecen que:

"El Concesionario no podrá ofrecer, por sí mismo o a través de personas pertenecientes a su Grupo de Interés Económico, servicios a Usuarios Finales, como lo establece el artículo 140 de la Ley.

(...)

"El Concesionario por sí mismo, o a través de personas pertenecientes a su Grupo de Interés Económico, no podrá tener influencia en Comercializadoras, ni en otros Agentes Económicos que ofrezcan directa o indirectamente servicios al Usuario Final, sean o no Clientes, de la Red Compartida."

Asimismo, la fracción VI del artículo décimo-sexto transitorio del Decreto de Reforma Constitucional establece que la Red Compartida deberá cumplir con, entre otras, la característica siguiente:

¹³ El artículo 3, fracción LVI, de la LFTR, define una red compartida mayorista como "Red pública de telecomunicaciones destinada exclusivamente a comercializar capacidad, infraestructura o servicios de telecomunicaciones al mayoreo a otros concesionarios o comercializadoras;"

"(...)

VI... Operará bajo principios de compartición de toda su infraestructura y la venta desagregada de todos sus servicios y capacidades, y prestará exclusivamente servicios a las empresas comercializadoras y operadoras de redes de telecomunicaciones, bajo condiciones de no discriminación y a precios competitivos. Los operadores que hagan uso de dicha compartición y venta desagregada se obligarán a ofrecer a los demás operadores y comercializadores las mismas condiciones que reciban de la red compartida.

(...)." (Énfasis añadido)

En términos de lo anterior, el Desarrollador podría ofrecer a través de la Red Compartida, servicios mayoristas de compartición de infraestructura móvil.

Respecto a este servicio, de acuerdo con el estudio "Acceso Efectivo a Sitios para la Instalación de Radiobases Asociadas a los Servicios de Acceso Inalámbrico Fijo y Móvil",¹⁴ a efecto de que una red de telecomunicaciones cuente con la suficiente capacidad para prestar servicios inalámbricos móviles con una alta calidad de servicio en México, tal red debe diseñarse con una arquitectura que contemple al menos 80,240 (ochenta mil doscientos cuarenta) radiobases, distribuidas como se indica en el siguiente cuadro.

Cuadro 1. Radiobases necesarias para una red nacional

Entorno (Habitantes por localidad)	Habitantes en el Entorno	Radiobases necesarias
Rural (<2500)	26,049,128	18,607
Urbano Bajo (>= 2,500 y < 1,000,000)	71,458,064	51,041
Urbano Alto (>=1,000,000)	14,829,346	10,592
Total	112,336,538	80,240

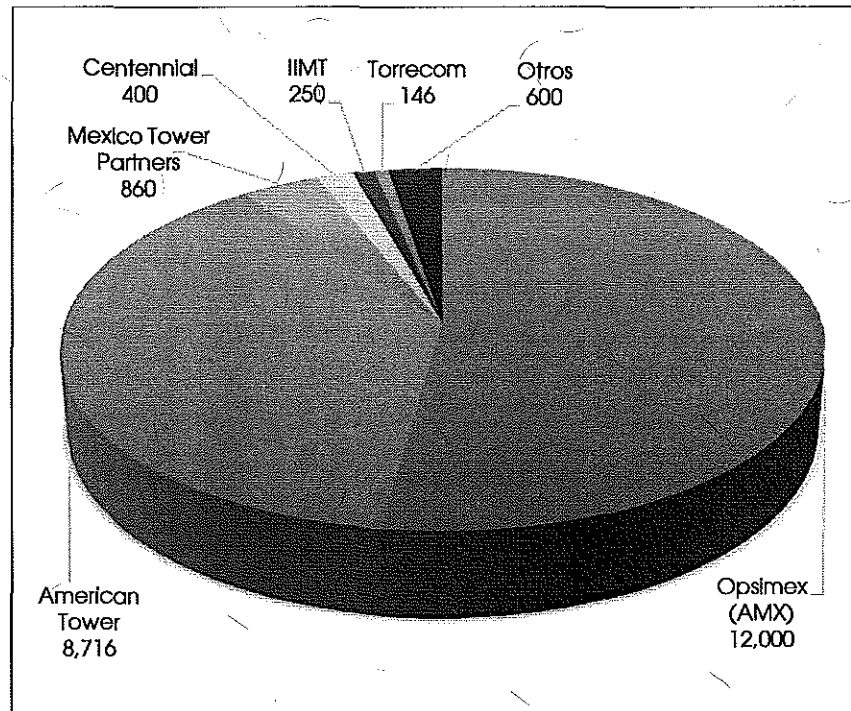
Fuente: Elaboración propia con información del documento "Acceso Efectivo a Sitios para la Instalación de Radiobases Asociadas a los Servicios de Acceso Inalámbrico Fijo y Móvil".

El estudio mencionado señala que el número de radiobases instaladas actualmente está muy por debajo de la infraestructura requerida. Al respecto, un estudio de TowerXchange reporta que en 2015 había aproximadamente 23,000 (veintitrés mil) radiobases instaladas en México,¹⁵ como se muestra en la siguiente figura.

¹⁴ Disponible en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenido/general/politica-regulatoria/accionesparaelaccesoositios19-06-2013-final.pdf>.

¹⁵ Disponible en <http://www.towerxchange.com/wp-content/uploads/2015/04/TowerXchange-Americas-Dossier-2015.pdf>.

Figura 1. Radiobases por operador de sitios para servicios de telecomunicaciones
(en México (2015)



Fuente: Elaboración propia con Información de TowerXchange.

Es decir, de acuerdo con las cifras presentadas de radiobases para prestar servicios inalámbricos móviles en México, el Desarrollador podría incursionar en la provisión de espacios en torres para prestar servicios de telecomunicaciones.

En resumen, el Desarrollador, a través de la Red Compartida, podrá ofrecer Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones exclusivamente a concesionarios o comercializadores quienes los utilizarán para proveer servicios de telecomunicaciones a los Usuarios Finales, como los siguientes:

- Servicios y capacidad para el uso por parte de concesionarios en la provisión de servicios de telecomunicaciones;
- Servicios y capacidad para la comercialización o reventa por parte de comercializadores, incluyendo Operadores Móviles Virtuales;
- Servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, y
- Servicio de transporte de datos.

El Desarrollador, a través de la Red Compartida, no podrá

- Ofrecer servicios a Usuarios Finales, o

- Subarrendar el espectro aportado, al Proyecto de Red Compartida.

TERCERO. Elementos a evaluar respecto a la Solicitud de Opinión

La presente resolución tiene por objeto evaluar los efectos en materia de competencia económica que se derivarían en caso de que el Consorcio CVG participe en el Concurso. Ello a fin de prevenir efectos contrarios a la competencia tanto en el desarrollo del Concurso como en la prestación de los Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones en caso de que el Consorcio CVG resultara Concursante Ganador.

Adicionalmente, el artículo décimo sexto transitorio del Decreto de Reforma Constitucional instruye al Ejecutivo Federal actuar en coordinación con el Instituto a fin de garantizar la instalación de la Red Compartida de conformidad con los principios contenidos en el artículo 6º, apartado B, fracción II de la CPEUM y, entre otras, la característica siguiente:

“(…)

- IV. *Asegurará que ningún Prestador de Servicios de Telecomunicaciones tenga influencia en la operación de la red;*

(…)” (Énfasis añadido)

A este respecto, el Instituto emitió los Elementos de Influencia que contienen las definiciones de PST, Influencia y Operación de la Red Compartida, así como los elementos que implican Influencia de una persona en otra.

“1.7. Prestador de servicios de telecomunicaciones: Agente Económico que cuente con cualquier tipo de concesión, permiso o autorización que le permita comercializar servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, sujetos a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

(…)

1.10 Influencia. La capacidad, de hecho o de derecho, de una persona de participar o intervenir en forma significativa, directa o indirectamente, por cualquier medio en las decisiones que incluyen pero no se limitan a la administración, la definición de las políticas y los objetivos o la gestión, conducción y ejecución de las actividades de otra(s) persona(s).

(…)

1.11. Operación de la Red Compartida. Incluye la toma de decisiones para asignar los usos de la capacidad, infraestructura y/o servicios de telecomunicaciones y su comercialización.

(…)”

En este contexto, el numeral 4.1.7.9. de las Bases establece que los Elementos de Influencia "serán evaluados por el Pleno del IFT al emitir la Opinión en Materia de Competencia Económica que corresponda a cada Concurante".

De este modo, en la presente resolución también se evalúa si la participación del Consorcio CVG en el Concurso y en la prestación de los Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones en caso de que resultara Concurante Ganador, así como la participación en el Consorcio CVG de cada uno de sus integrantes cumplen con la condición de que "ningún Prestador de Servicios de Telecomunicaciones tenga influencia en la operación de la red", en términos de los Elementos de Influencia.

Conforme al Instructivo, se evalúa al Consorcio CVG y a cada uno de sus integrantes como Agentes Económicos¹⁶ hasta su definición de Grupo de Interés Económico (GIE), como se presenta a continuación.

En virtud de lo anterior, el Instituto emite opinión en materia de competencia económica respecto a la Solicitud de Opinión sobre la participación del consorcio integrado por:

- North Haven Infrastructure Partners II, L.P. y North Haven Infrastructure Partners II-AIV II, L.P.;
- Isla Guadalupe Investment, Sociedad Limitada Unipersonal;
- Hansam, S.A. de C.V.;
- Mega Cable S.A. de C. V.;
- Corporación Financiera Internacional (IFC, por sus siglas en Inglés)
- China-Mexico Fund, L.P.;
- Axtel, S.A.B. de C.V.;
- Caisse de Dépôt et Placement du Québec.;
- Deutsche Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso irrevocable número F/1875 de fecha 27 de julio de 2015;
- Banco Invex, S.A., Institución de banca múltiple, Invex Grupo Financiero como fiduciario del Fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios F/2292 de fecha 24 de julio de 2015).

CUARTO. El Solicitante

Consorcio CVG declara que está integrado por las siguientes personas (Integrantes del Consorcio CVG):

¹⁶ Definido en el artículo 3, fracción I, de la LFCE.

Cuadro 2. Integrantes del Consorcio CVG

No.	Integrante del Consorcio CVG	Tipo de Integrante
1	North Haven Infrastructure Partners II, L.P. (NHIP I) y North Haven Infrastructure Partners II-AIV II, L.P. (NHIP II)	Fijo
2	Isla Guadalupe Investment, Sociedad Limitada Unipersonal (IGI)	Fijo
3	Hansam, S.A. de C.V. (Hansam)	Potencial
4	Mega Cable S.A. de C. V. (Mega Cable)	Potencial
5	Corporación Financiera Internacional (CFI o IFC, por sus siglas en Inglés)	Potencial
6	China-Mexico Fund, L.P. (CMF)	Potencial
7	Axtel, S.A.B. de C.V. (Axtel)	Potencial
8	Caisse de Dépôt et Placement du Québec. (CDPQ) y Deutsche Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable número F/1875 de fecha 27 de julio de 2015 (CKD Infraestructura México). ¹⁷ La participación de estos dos integrantes se realizará a través de un vehículo de coinversión, el cual es el fideicomiso número F/2431 (Fideicomiso de Coinversión) donde CDPI y CKD Infraestructura México fungen como fideicomitentes y fideicomisarios y Banco Invex, S.A. Institución de banca múltiple, Invex Grupo Financiero como fiduciario.	Potencial
9	Banco Invex, S.A., institución de banca múltiple, Invex Grupo Financiero como fiduciario del Fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios F/2292 de fecha 24 de julio de 2015 (FFLATAM-15-2).	Potencial

¹⁷ De acuerdo con información del Solicitante, la asamblea de tenedores de CKD Infraestructura México aprobó sustituir como fiduciario del fideicomiso a Deutsche Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple por Banco Invex, S.A. institución de banca múltiple, Invex Grupo Financiero como fiduciario. Como consecuencia de la sustitución fiduciaria el número de fideicomiso se prevé que pase de 1875 a 2893. No obstante lo anterior, el gobierno corporativo de CKD Infraestructura México no cambiara derivado de la sustitución fiduciaria.

A. Estructura del Consorcio CVG durante el Concurso

De conformidad con los Elementos de Influencia y el Instructivo, los integrantes fijos pueden tener Influencia en el Consorcio CVG, mientras que los integrantes potenciales pueden tener Influencia siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- No negocie con más de un consorcio que solicite opinión en materia de competencia para participar en el Concurso de Red Compartida;
- No sea un PST; y
- Aporte la información completa y suficiente para ser evaluado como Agente Económico con Influencia.

En términos de la información del Solicitante, a la fecha de la presentación de la Solicitud de Opinión, ningún integrante potencial tenía negociaciones con otros solicitantes en el Concurso. Asimismo, la información presentada por los integrantes potenciales en el Consorcio CVG se considera suficiente y completa para ser evaluado como Agente Económico con Influencia.

En este sentido, tanto los integrantes fijos como los potenciales del Consorcio CVG, con excepción de Axtel y Mega Cable, pueden tener influencia en el mismo.

Con relación a lo anterior, Consorcio CVG precisa que su participación en el Concurso

[REDACTED]

excepción de Mega Cable y Axtel, los cuales, al ser PSTs, no pueden tener influencia en el Consorcio CVG, ni en su caso, en el Desarrollador, de conformidad con los Elementos de Influencia.

Asimismo, señala que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

El Solicitante también indica que, durante el proceso del Concurso y en caso de que resulte Concursante Ganador, durante los primeros años de gestión, la empresa [REDACTED]

██████████ brindará servicios de asesoría estratégica y de gestión al Consorcio CVG.¹⁸

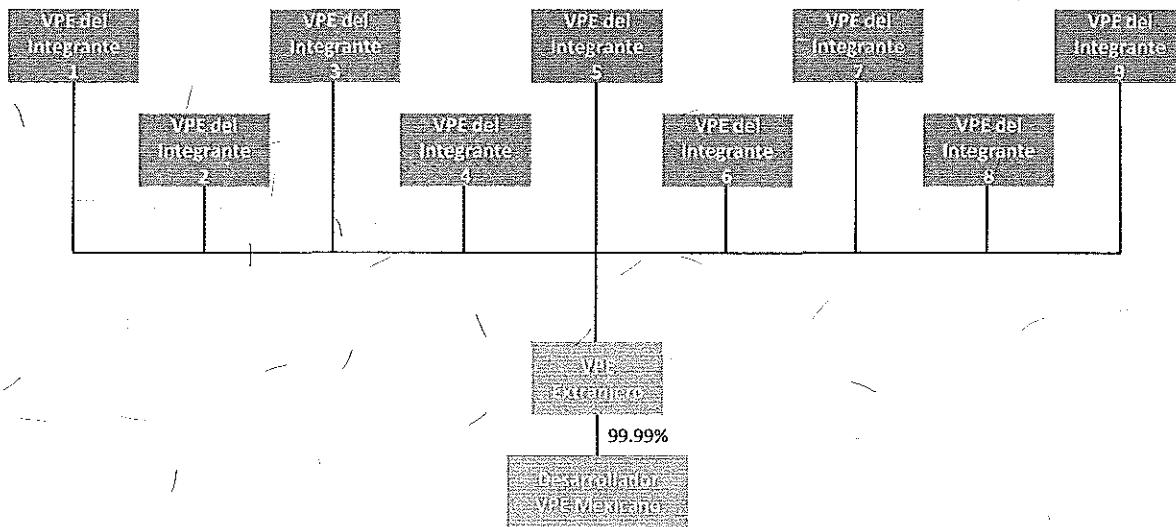
B. Estructura del Desarrollador en caso de que Consorcio CVG resulte Concurstante Ganador

En caso de que el Consorcio CVG resulte el Concurstante Ganador, los Integrantes del Consorcio CVG participarán en el Desarrollador a través de cualquiera de las siguientes maneras:

- i. Indirectamente, creando una o más sociedades que fungirán como accionistas del Desarrollador. En esas sociedades participarán en el capital social los Integrantes del Consorcio CVG (o sus respectivos vehículos de inversión); o
- ii. Directamente en el capital del Desarrollador, ya sea por sí mismos o a través de cada uno de los respectivos vehículos de inversión que en su caso constituyan; o bien
- iii. Una combinación de las opciones (i) y (ii) anteriores.

Las posibles formas en las que los integrantes del Consorcio CVG pudieran participar en el Desarrollador, se ilustran en las siguientes figuras:

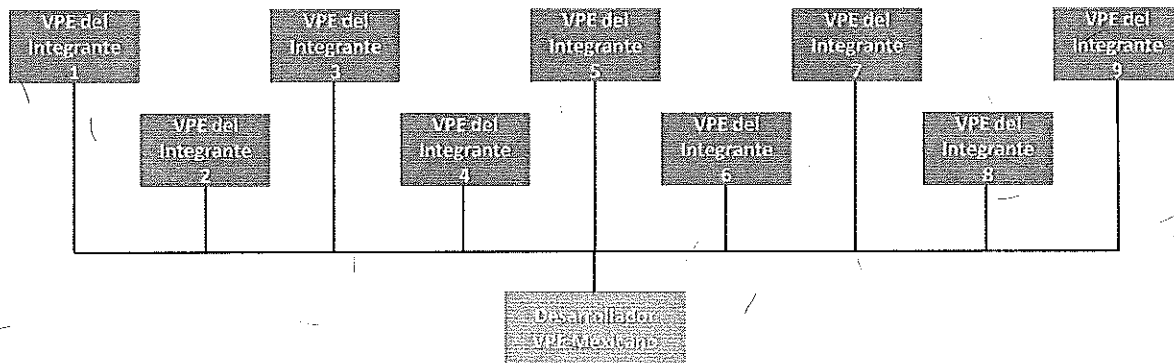
Figura 2. Participación a través de vehículos de propósito específico



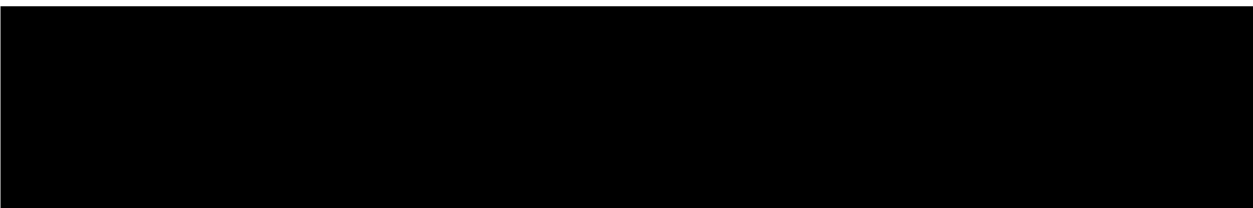
Nota:
VPE: Vehículo de propósito específico

¹⁸ Contrato de Asistencia Técnica y de Gestión

Figura 3. Participación directa en el capital del Desarrollador

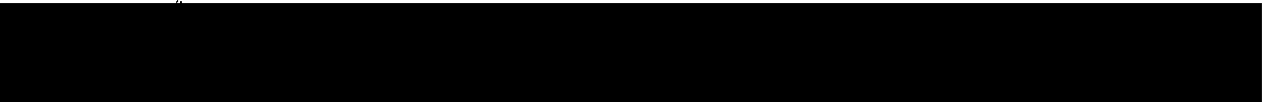


Nota:
VPE: Vehículo de propósito específico

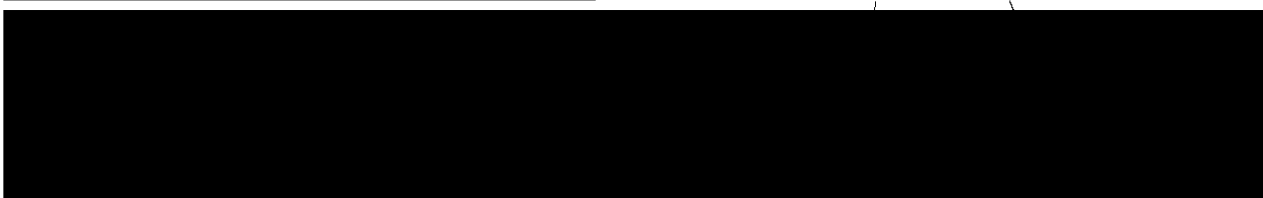


con excepción de Axtel y Mega Cable (Socios Industriales) quienes no tendrán ningún derecho a voto para la elección de ninguno de los miembros del consejo de administración del Desarrollador.

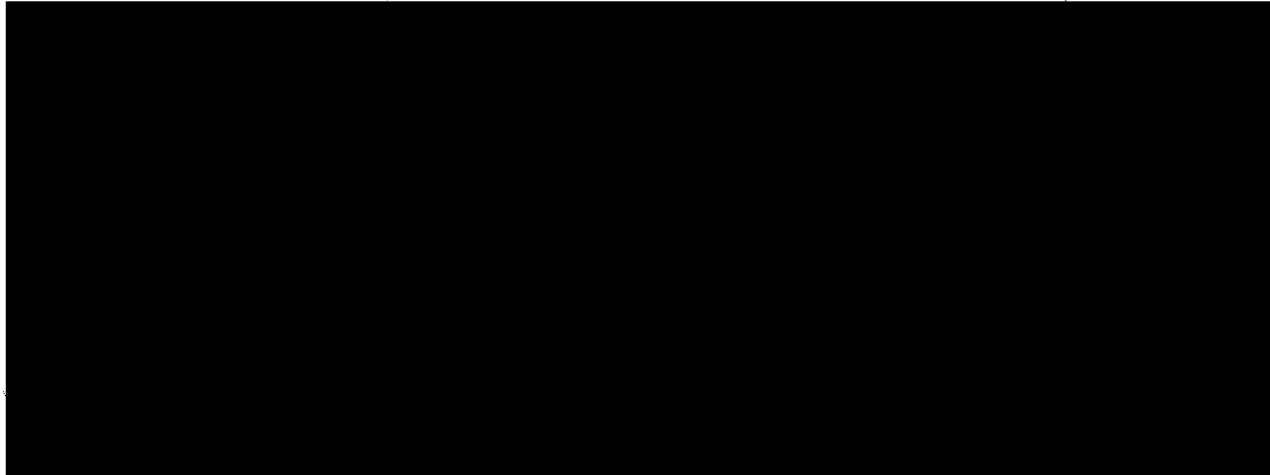
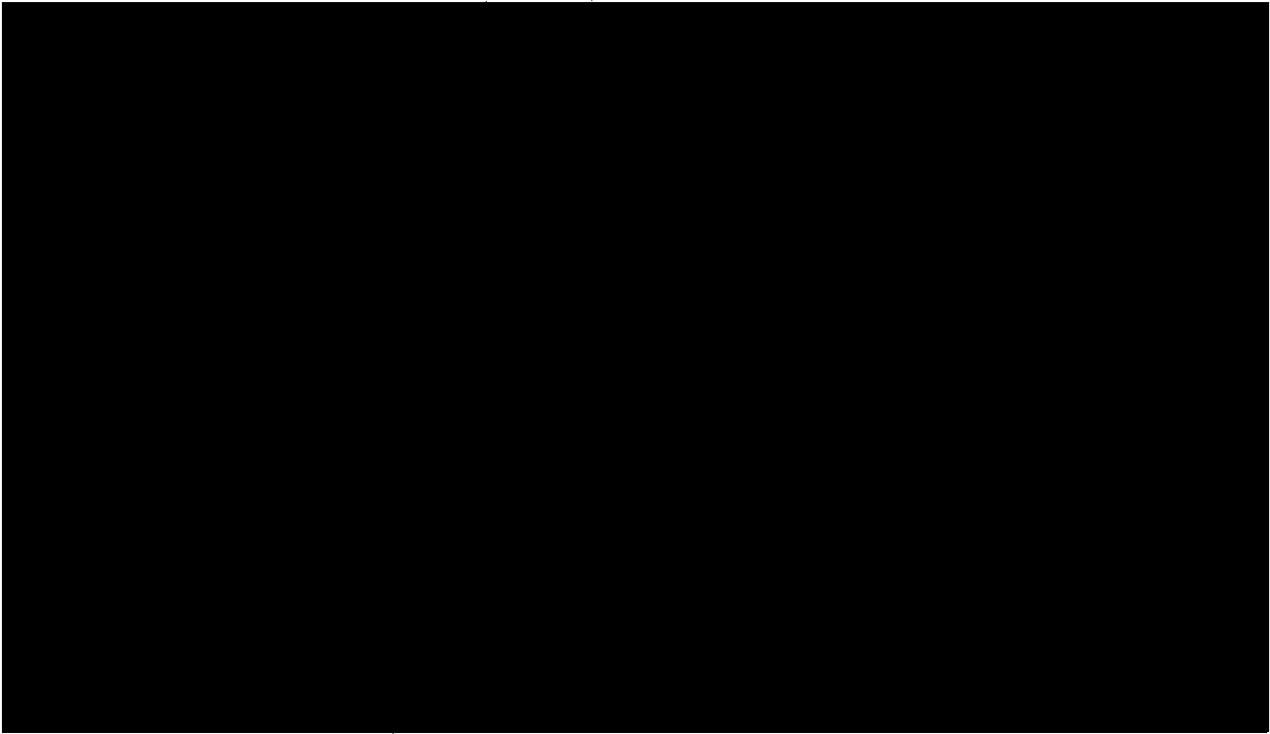
Asimismo, el Solicitante señala que, durante el proceso del Concurso y en caso de que resulte Concursante Ganador, durante los primeros años de gestión, la empresa [redacted] brindará servicios de asesoría estratégica y de gestión al Desarrollador.¹⁹ Este prevé que, durante el tiempo que GMT brinde servicios de asesoría al Desarrollador, el



[redacted] que ha desarrollado diversos proyectos de telecomunicaciones, entre ellos, desarrolló un operador de comunicaciones de banda ancha y de entretenimiento que desplegó y operó su propia red de última generación prestando servicios de telefonía fija, móvil, televisión e Internet en España, [redacted]



¹⁹ Contrato de Asistencia Técnica y de Gestión



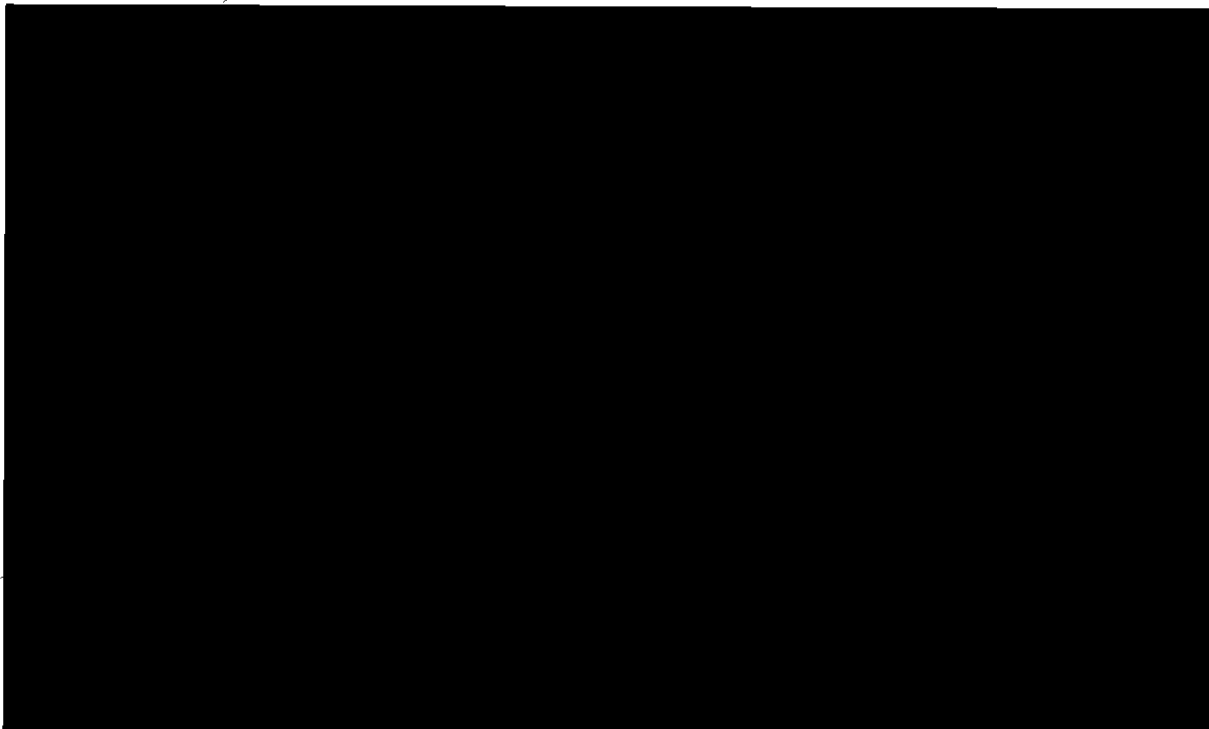
El Solicitante señala que ningún miembro del consejo de administración ni directivo de [redacted] cuenta con una participación directa o indirecta en el sector de telecomunicaciones en México.

Por otro lado, de conformidad con la información del Solicitante, la participación que los integrantes pudieran tener en el Desarrollador es la siguiente.

Cuadro 4. Participación de los Integrantes del Consorcio CVG en el Desarrollador

Integrante del Consorcio CVG	Rango de participación esperada en el Desarrollador (%)
NHIP I y NHIP II	
IGI	
Hansam	
Mega Cable	0-5
IFC	
CME	
Axtel	0-5
Vehículo de coinversión de CDPQ y CKD	
Infraestructura México.	
FFLATAM-15-2	

Para el funcionamiento del Desarrollador, el Solicitante planea integrar los siguientes comités:



Comité Informativo: En este comité podrán participar los Socios Industriales, al igual que los demás accionistas o socios del Desarrollador, mediante la designación de personas físicas o morales que acudan a sus sesiones. La función principal de este comité es únicamente informar sobre los resultados financieros del Desarrollador, que permitirá a los accionistas evaluar su participación accionaria, no se tratará

Información financiera prospectiva. Este comité no tendrá ningún tipo de facultad de dirección, administración o ejecución en el Desarrollador, tampoco tendrá ninguna facultad sobre la Operación de la Red Compartida, es decir, no tendrá facultad de decisión sobre la asignación de los usos de la capacidad, infraestructura y/o servicios de telecomunicaciones o la comercialización de éstos en la Red Compartida. Asimismo, el Solicitante señala que los Socios Industriales no tendrán capacidad de decisión alguna respecto de la información que se les proporcione en el Comité Informativo.



En las siguientes secciones se describe a cada uno de los integrantes de Consorcio CVG, incluyendo; 1) su estructura de capital y de control; 2) las actividades que realizan; 3) los vínculos de tipo corporativo, comercial, organizativo, económico o jurídico con personas o sociedades que actualmente participan directa o indirectamente en la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México, y 4) evaluación de la participación como Integrante Fijo o Potencial del Consorcio CVG.

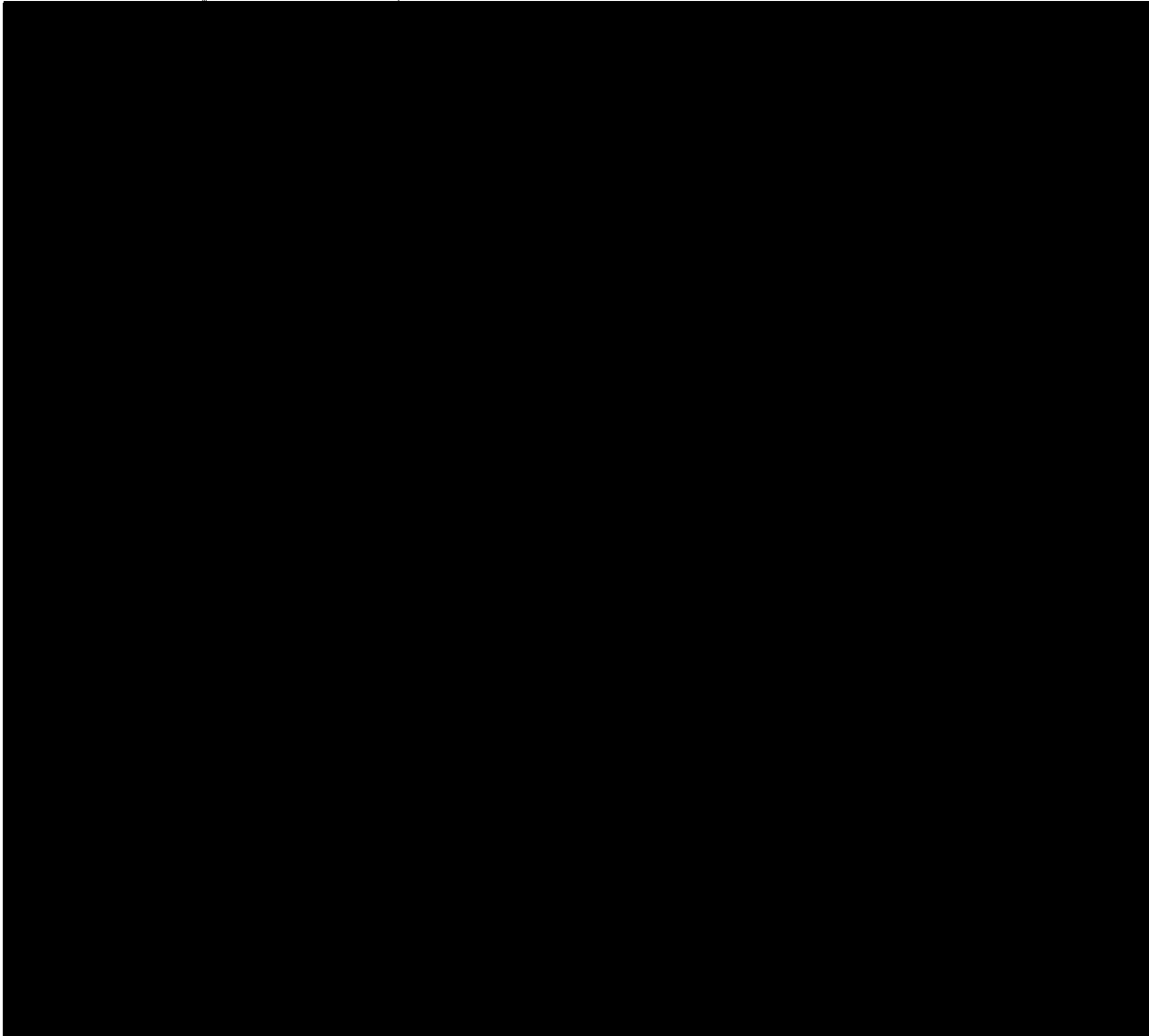
Integrantes Fijos del Consorcio CVG

1. NHIP I y NHIP II

NHIP I y NHIP II son dos fondos de capital 

1.1. Estructura accionaria y de control de NHIP I y NHIP II

La estructura de control de los fondos así como la forma en la que prevén participar en la estructura accionaria del Desarrollador se presentan en la siguiente figura:



De la figura anterior, se observa que los fondos de inversión NHIP I [REDACTED] y el NIHP II [REDACTED], son fondos que recibirán los recursos de inversionistas que tienen el carácter de socios limitados (*limited partners*).

El socio general (*general partner*) de NHIP I y de NHIP II es [REDACTED] una sociedad constituida bajo las leyes de las Islas Caimán cuya principal actividad económica es fungir como socio general de los fondos NIHP I y NIHP II.

Conforme a los respectivos Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada Exenta (*Agreements of Exempted Limited Partnership*) que regula la participación de los socios limitados en los fondos NHIP I y NHIP II, [REDACTED] como socio general, [REDACTED]

[REDACTED]

Asimismo, el socio general [REDACTED]
[REDACTED] una sociedad constituida [REDACTED]
[REDACTED] que tiene como principal actividad fungir como socio general de la sociedad

[REDACTED]

Adicionalmente, la sociedad [REDACTED]
[REDACTED] es una sociedad constituida de conformidad con las leyes del

[REDACTED]

[REDACTED]

NIHI y NIHI II precisan que, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados de los Estados Unidos de América, ni el NIHI I ni el NIHI II ni las inversiones realizadas por dichas entidades se consolidan en los estados financieros de [REDACTED]. También indican que, de conformidad con la regulación aplicable en los Estados Unidos de América, en particular el Título VI de la *Dodd-Frank Act*, actualmente referido como la Regla Volcker, [REDACTED] no puede invertir en más de 3% del capital comprometido de NIHIP I y NIHIP II.

Por otro lado, el Solicitante precisa que los miembros del consejo de administración de [REDACTED] son los señores:

[REDACTED]

[REDACTED]

Vehículos que serán utilizados por NHIP I y NHIP II para participar en el Desarrollador

En relación con la participación de los fondos de inversión en el Desarrollador, ésta se realizará a través de distintos vehículos de propósito específico como se explica a continuación.

El vehículo a través del cual los fondos pretenden participar todavía no se ha constituido [REDACTED], sin embargo estará

[REDACTED]

[REDACTED]

1.2. Actividades del GIE al que pertenecen NHIP I y NHIP II

Las principales actividades y el objeto de NHIP I y NHIP II consisten en realizar inversiones en activos de infraestructura.

[REDACTED] son sociedades que sólo participan como GPs de NHIP I y NHIP II.

[REDACTED]

[REDACTED]

El Consorcio CVG señala que NHIP I, NHIP II, [REDACTED] no cuenta con inversiones en sociedades mexicanas o con operaciones en México.

El solicitante también señala que las personas que controlan [REDACTED] no fungen como directivos, accionistas, inversionistas o consejeros en sociedades con actividades en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en México.

1.3. Vínculos de tipo corporativo, comercial, organizativo, económico o jurídico que involucran al GIE de NHIP I y NHIP II con otros agentes económicos en México.

NHIP I y NHIP II señalan que ninguna de las personas que forman parte de su GIE tiene vínculos de tipo corporativo, comercial, organizativo, económico o jurídico con otros

agentes económicos que actualmente participen directa o indirectamente en la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.

También indicaron que no tienen deuda a la fecha y que actualmente no existen opciones de compra/venta, intercambio de acciones, deuda convertible en acciones o cualquier otra operación que implique la adquisición o que se ejerza directa o indirectamente el control de hecho o de derecho sobre NHIP I y NHIP II.

1.4. Evaluación de la participación de NHIP I y NHIP II como Integrantes Fijos de Consorcio CVG

De acuerdo con la información proporcionada por el solicitante que se ha expuesto en las secciones 1.1 a 1.3 anteriores, el GIE de NHIP I y NHIP II no:

- 1) Es titular directa o indirectamente de concesiones y/o permisos para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en México;
- 2) Tiene vínculos con otras personas por parentesco de afinidad o consanguíneo, cuyas actividades estén relacionadas con la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México;
- 3) Tiene directa o indirectamente, participaciones accionarias en sociedades que presten servicios en el sector de telecomunicaciones en México, y
- 4) Tiene vínculos de tipo corporativo, comercial, organizativo, económico o jurídico con personas o sociedades que participen directa o indirectamente en la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México.

Toda vez que el GIE de NHIP I y NHIP II no cuenta, directa o indirectamente, con concesiones, permisos o autorizaciones, sujetos a la LFTR, que le permitan comercializar servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, ni tampoco están vinculados con otros agentes económicos que presten servicios de telecomunicaciones en México, en caso de que Consorcio CVG resultara Concursante Ganador, el GIE de NHIP I y NHIP II participaría por primera vez en la provisión de servicios de telecomunicaciones en México.

Por lo anterior, no se prevé que la participación por parte de NHIP I y NHIP II como Integrante Fijo de Consorcio CVG, en los términos descritos en la presente resolución, pueda generar efectos adversos a la competencia y la libre concurrencia en el desarrollo del Concurso o en la provisión de servicios de telecomunicaciones en México a través de la Red Compartida en caso de que Consorcio CVG resultara Concursante Ganador.

Asimismo, el GIE de NHIP I y NHIP II no constituye un PST, por lo que la participación de NHIP I y NHIP II como miembros del Consorcio CVG no atenta contra la condición

constitucional de que ningún PST podrá tener Influencia en la Operación de la Red Compartida.

2. Isla Guadalupe Investment, Sociedad Limitada Unipersonal (IGI)

IGI es una sociedad limitada de reciente creación (agosto de dos mil dieciséis) de nacionalidad española, constituida como sociedad unipersonal, la cual participará directamente o indirectamente a través de un vehículo de propósito específico en el Desarrollador.

2.1. Estructura accionaria y de control de IGI

[REDACTED]

IGI precisa que durante el mes de octubre de 2016, el [REDACTED] adquirirá una [REDACTED] en su capital social.

2.2. Actividades del GIE al que pertenece IGI

[REDACTED] es el controlador de la empresa [REDACTED] cual prestará servicios de consultoría y asesoramiento al Consorcio CVG, y en su caso al Desarrollador.

Considerando la información del Solicitante, [REDACTED] no tiene ningún tipo de actividad en México.

2.3. Vínculos de tipo corporativo, comercial, organizativo, económico o jurídico que involucran al GIE de IGI con otros agentes económicos

Considerando la información presentada por el Solicitante, el GIE de IGI no tiene vínculos de tipo corporativo, comercial, organizativo, económico o jurídico con otros agentes económicos que actualmente participen directa o indirectamente en la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.

El Solicitante informa que:

- i. [REDACTED] es consejero independiente de la empresa de nacionalidad española Everis Spain, S.L.U.
- ii. Esta empresa es una consultora multinacional que ofrece servicios de consultoría en negocios, diseño de soluciones tecnológicas y gestión de aplicaciones, infraestructuras y procesos de *outsourcing* soluciones de negocio, estrategia, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones tecnológicas y *outsourcing* con actividades en los sectores de telecomunicaciones, financiero, energía, salud y gobierno en 14 países, incluido México.

III. Sin embargo, Everis Spain, S.L.U. no cuenta con títulos de concesión o permisos para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en México.

El Solicitante precisa que, además de la participación como consejero independiente en Everis Spain, S.L.U., ni IGI [REDACTED] ni los parientes hasta el cuarto grado de parentesco de los mismos tienen participación, directa o indirecta, o algún tipo de vínculo en sociedades mexicanas o extranjeras con operaciones en México.

2.4. Evaluación de la participación de IGI como Integrante Fijo de Consorcio CVG

De acuerdo con la información proporcionada por el solicitante que se ha expuesto en las secciones 2.1 a 2.3 anteriores, el GIE de IGI no:

- 1) Es titular directa o indirectamente de concesiones y/o permisos para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en México;
- 2) Tiene vínculos con otras personas por parentesco de afinidad o consanguíneo, cuyas actividades estén relacionadas con la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México;
- 3) Tiene directa o indirectamente, participaciones accionarias en sociedades que presten servicios en el sector de telecomunicaciones en México, y
- 4) Tiene vínculos de tipo corporativo, comercial, organizativo, económico o jurídico con personas o sociedades que participen directa o indirectamente en la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México.

Toda vez que el GIE de IGI no cuenta, directa o indirectamente, con concesiones, permisos o autorizaciones, sujetos a la LFTR, que le permitan comercializar servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, ni tampoco están vinculados con otros agentes económicos que presten servicios de telecomunicaciones en México, en caso de que Consorcio CVG resultara Concursante Ganador, el GIE de IGI participaría por primera vez en la provisión de servicios de telecomunicaciones en México.

Por lo anterior, no se prevé que la participación por parte de IGI como Integrante Fijo de Consorcio CVG, en los términos descritos en la presente resolución, pueda generar efectos adversos a la competencia y la libre concurrencia en el desarrollo del Concurso o en la provisión de servicios de telecomunicaciones en México a través de la Red Compartida en caso de que Consorcio CVG resultara Concursante Ganador.

Asimismo, el GIE de IGI no constituye un PST, por lo que la participación de IGI como miembro del Consorcio CVG no atenta contra la condición constitucional de que ningún PST podrá tener influencia en la Operación de la Red Compartida.

Integrantes Potenciales del Consorcio CVG

El Solicitante señala que únicamente CFI, CMF y Axtel declaran que con anterioridad a la presentación de la Solicitud de Opinión, establecieron negociaciones preliminares con otros potenciales solicitantes en el Concurso. Sin embargo, a la fecha de la Solicitud de Opinión, CFI, CMF y Axtel sólo mantienen negociaciones con el Consorcio CVG y no mantendrán negociaciones con otro consorcio o solicitante para efectos de la presentación de propuestas en el Concurso.

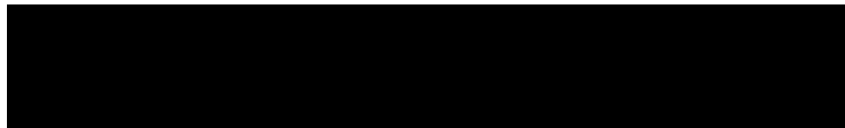
3. Hansam

Es una sociedad mexicana de reciente constitución, la cual fue creada con el objetivo de participar directa o indirectamente a través de un vehículo de propósito específico en el Desarrollador.

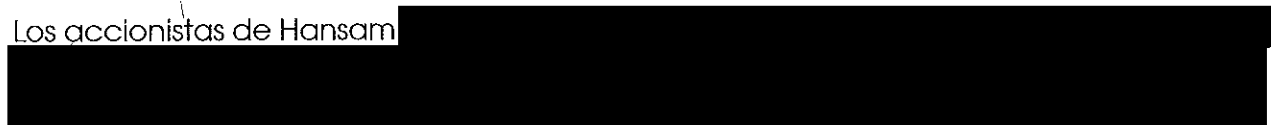
3.1. Estructura accionaria y de control de Hansam

La estructura accionaria de Hansam se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro 5. Estructura accionaria de Hansam



Los accionistas de Hansam



El Solicitante precisa que, tanto



Los integrantes de



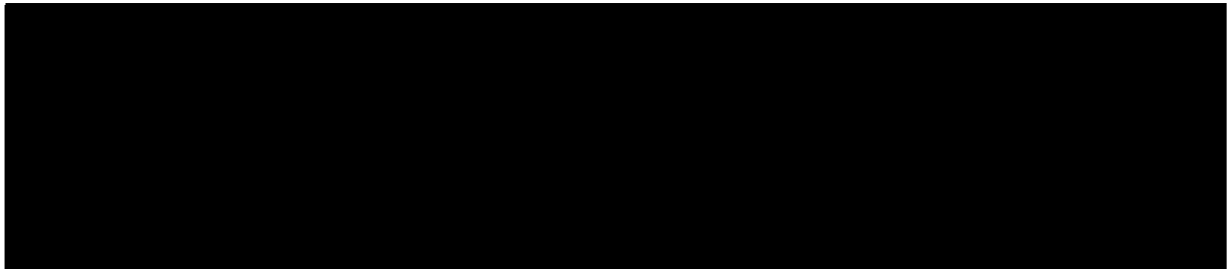
cuenta con participación en diversas empresas que operan en México. Estas empresas se identifican en el siguiente cuadro.



Los integrantes de [redacted] parte de consejos directivos y/o son directivos de las empresas señaladas en el Cuadro 7.

3.2. Actividades del GIE al que pertenece Hansam

Las actividades de las empresas que son controladas por [redacted] son las siguientes:

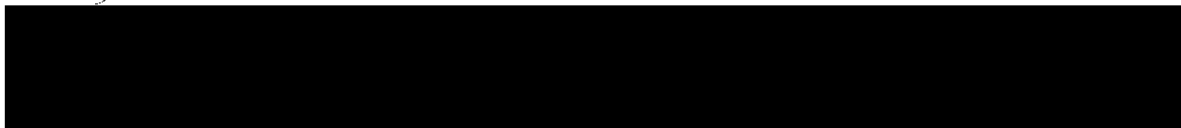


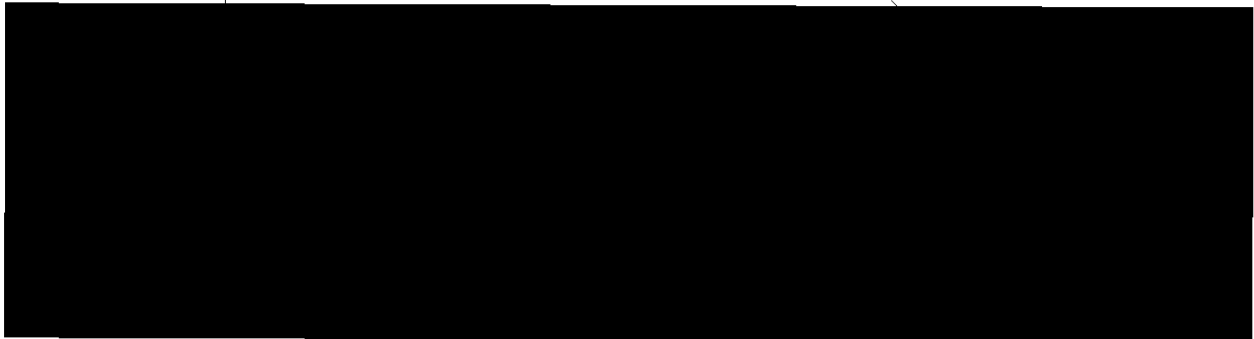
3.3. Vínculos de tipo corporativo, comercial, organizativo, económico ó jurídico que involucran al GIE de Hansam con otros agentes económicos

Considerando la información presentada por el Solicitante, el GIE de Hansam no tiene vínculos de tipo corporativo, comercial, organizativo, económico o jurídico con otros agentes económicos que actualmente participen directa o indirectamente en la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.

El Solicitante informa que [redacted] cuenta con:

d) [redacted]





Sin embargo, el Solicitante precisa que la participación accionaria de [REDACTED] en las empresas identificadas, es una inversión realizada a través en la Bolsa Mexicana de Valores (BMV), la cual no le da ningún tipo de derecho de designar, nombrar o vetar a ningún miembro del consejo de administración ni directivo, ni tampoco le da la capacidad de influir en la administración u operación de ninguna de las empresas antes citadas.

- ii) Una participación [REDACTED] que se dedica a prestar servicios de asesoría legal.
- iii) [REDACTED] que se dedica a la producción y venta de cemento y productos relacionados con la construcción.

3.4. Evaluación de la participación de Hansam como Integrante Potencial de Consorcio CVG

De acuerdo con la información proporcionada por el solicitante que se ha expuesto en las secciones 3.1 a 3.3 anteriores, el GIE de Hansam no:

- 1) Es titular directa o indirectamente de concesiones y/o permisos para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en México;
- 2) Tiene vínculos con otras personas por parentesco de afinidad o consanguíneo, cuyas actividades estén relacionadas con la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México;
- 3) Tiene directa o indirectamente, participaciones accionarias en sociedades que presten servicios en el sector de telecomunicaciones en México, y
- 4) Tiene vínculos de tipo corporativo, comercial, organizativo, económico o jurídico con personas o sociedades que participen directa o indirectamente en la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México.

Toda vez que el GIE de Hansam no cuenta, directa o indirectamente, con concesiones, permisos o autorizaciones, sujetos a la LFTR, que le permitan comercializar servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, ni tampoco están vinculados con otros

agentes económicos que presten servicios de telecomunicaciones en México, en caso de que Consorcio CVG resultara Concurstante Ganador, el GIE de IGI Hansam participaría por primera vez en la provisión de servicios de telecomunicaciones en México.

Por lo anterior, no se prevé que la participación por parte de Hansam como Integrante Potencial de Consorcio CVG, en los términos descritos en la presente resolución, pueda generar efectos adversos a la competencia y la libre concurrencia en el desarrollo del Concurso o en la provisión de servicios de telecomunicaciones en México a través de la Red Compartida en caso de que Consorcio CVG resultara Concurstante Ganador.

Asimismo, el GIE de Hansam no constituye un PST, por lo que la participación de IGI como miembro del Consorcio CVG no atenta contra la condición constitucional de que ningún PST podrá tener influencia en la Operación de la Red Compartida.

4. Mega Cable

4.1. Estructura accionaria y de control de Mega Cable

Mega Cable es subsidiaria de Mega Cable Holdings, S.A.B. de C.V. (MCH).

La estructura accionaria de MCH es la que se muestra en el cuadro siguiente.

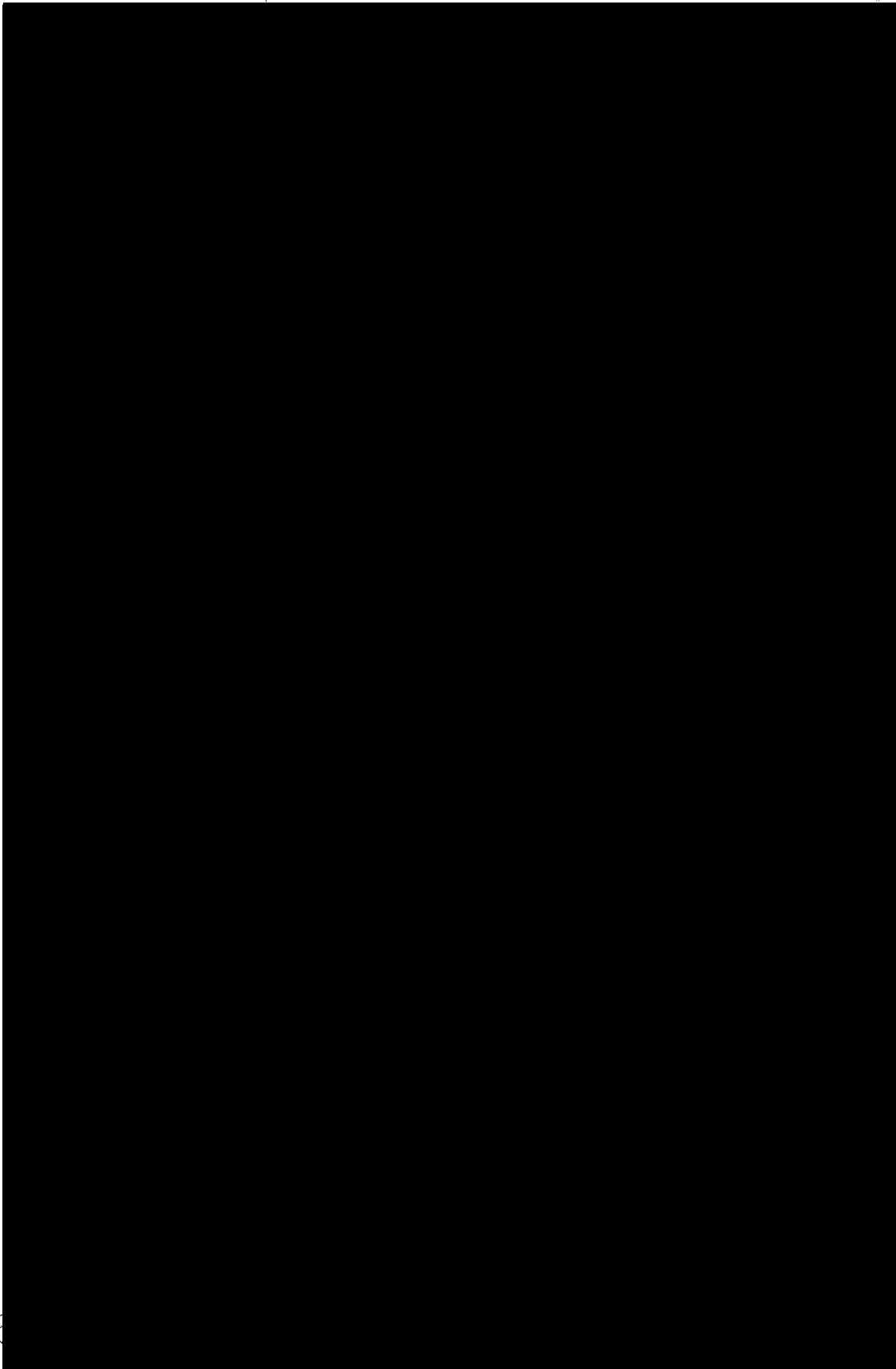
Cuadro 10. Estructura accionaria de MCH (Septiembre 2016)

Accionista	Participación (%)
Nacional Financiera (Fideicomiso)	97.538303
Diversas personas físicas	2.461697
HSBC División Fiduciaria	0.000001
Otros	0.00000001
Total	100.00

Fuente: Información proporcionada por el Solicitante.

De conformidad con la información del Solicitante, los CPO's emitidos por el fideicomiso se encuentran repartidos entre el gran público inversionista.

La estructura corporativa de MCH se presente en la siguiente figura.



A handwritten mark or signature is located in the bottom right corner of the page, consisting of several loops and a vertical stroke.

Los miembros del consejo de administración y los principales directivos de MCH son los que se presentan a continuación.

Cuadro 12. Miembros del Consejo de Administración y Principales Directivos de MCH

Nombre	Fecha de Nombramiento	Cargo
Miembros del consejo de administración		
Francisco Javier R. Bours Castelo	2005	Presidente
Enrique Yamuni Robles	2005	Consejero
Manuel Urquijo Beltrán	2005	Consejero
Sergio Jesús Mazón Rubio	2005	Consejero
Jesús Enrique Robinson Bours Muñoz	2006	Consejero
Juan Bours Martínez	2006	Consejero
Arturo Bours Griffith	2006	Consejero
José Gerardo Robinson Bours Castelo	2007	Consejero
Mario Laborín Gómez	2007	Consejero Independiente
Nicolás Olea Osuna	2007	Consejero Independiente
Pablo Rión Santisteban	2007	Consejero Independiente
Principales Directivos		
[Redacted]		

Fuente: información proporcionada por el Solicitante.

Nota: N.D. No disponible

Por su parte, los miembros del consejo de administración de Mega Cable son las personas que se señalan en el siguiente cuadro:

[Redacted]		
------------	--	--

Fuente: información proporcionada por el Solicitante.

4.2. Actividades del GIE al que pertenece Mega Cable

MCH controla a un grupo de sociedades que cuenta con concesiones, permisos e infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones a través de redes de cable en diversas localidades del país, principalmente servicios de televisión restringida, telefonía fija y datos fijos.

MCH cuenta con diversas subsidiarias que prestan distintos servicios en el sector de telecomunicaciones como son Mega Cable, MetroCarrier, Hola Innovación, S.A. de C.V. (Ho1a), Productora y Comercializadora de Televisión, S.A. de C.V. (PCTV) y Mega Cable Comunicaciones de México, S.A. de C.V. (MCM).

A continuación se hace una breve descripción de las actividades de las subsidiarias de MCH.

- **Mega Cable** es un operador de cable que ofrece servicios de Triple Play (telefonía fija, acceso a internet y televisión restringida) en más de 200 (doscientas) localidades en la república mexicana. De acuerdo con los datos del Instituto, es el segundo operador de cable con mayor número de suscriptores en México. Asimismo, de acuerdo con el Informe anual del año 2015 de MCH, la red de Mega Cable, al 31 de Diciembre 2015, pasaba por aproximadamente 7.5 millones de casas, además 98% de la red cuenta con infraestructura bidireccional.
- **MetroCarrier** es la división de MCH que proporciona servicios de telecomunicaciones a empresas y sector público, principalmente servicios a través de fibra óptica y cable coaxial, como son: Internet, soluciones Wifi, telefonía, señal de televisión HD y SD, enlaces de última milla, entre otras, MetroCarrier es la subsidiaria de MCH que comercializa los servicios de telecomunicaciones que se pueden ofrecer a través de la red de fibra óptica que opera Grupo de Telecomunicaciones de Alta Capacidad, S.A.P.I. de C.V. (GTAC).
- **Ho1a** presta servicios de tecnologías de la información, que se complementa con los servicios de MetroCarrier. Diseña e implementa soluciones del internet de las cosas, que integran tecnologías de información y operación. Esta empresa tiene alianzas comerciales con fabricantes y operadores del mercado de las tecnologías de información y comunicación como Avaya, Cisco, EMC2, Google, HP, Huawei, Microsoft y VMware, entre otras.
- **MCM** es una empresa dedicada a proveer soluciones de telecomunicaciones para el sector corporativo. Cuenta con una red de fibra

óptica redundante de nueva generación en las zonas de negocios de las principales ciudades del país. Ofrece servicios de voz, comunicaciones unificadas, enlaces dedicados locales, nacionales e internacionales, así como centro de datos con servicios en la nube.

- **PCTV** produce y comercializa contenido. Produce 5 (cinco) canales de televisión restringida, a saber: TVC, TVCDeportes, Pánico, Platino y Cine Mexicano, que distribuye a los sistemas de cable independientes en México y Centro América. Asimismo, representa a programadores como Discovery, ESPN/Disney, MTV/Viacom y AMC.

Adicionalmente, PCTV vende publicidad en sus canales y ofrece servicios de telepuerto para la subida, bajada y transportación de señales de televisión y servicios a la producción, ofreciendo estudios y unidades móviles.

Asimismo, una subsidiaria de Mega Cable se dedica a la producción de la señal de televisión denominada "Video Rola", la cual se transmite exclusivamente a través de sistemas de televisión restringida.

Con base en información del cuarto informe trimestral del año 2015, elaborado por el Instituto, MCH en conjunto con sus subsidiarias contaba con dos punto ocho (2.8) millones de suscriptores a diciembre de dos mil quince.

El siguiente cuadro presenta los principales indicadores financieros de MCH.

Cuadro 14. Principales Indicadores financieros de MCH

Mega Cable Holdings S.A.B. de C.V. ²⁰		
Cifras en millones de pesos nominales	2014	2015
Activos	\$25,352	\$29,010
Ingresos por servicios	\$11,475	\$14,556
UAFIDA ²¹	\$4,807	\$5,843

Fuente: Informe anual de Mega Cable Holdings, S.A.B. de C.V. entregado a la Bolsa Mexicana de Valores, correspondiente al año de 2015. Disponible en: http://www.bmv.com.mx/docs-pub/infoanua/infoanua_665950_2015_1.pdf. Informe financiero trimestral correspondiente al cuarto trimestre del año 2015, disponible en: <http://inversionistas.MegaCable.com.mx/reportesES.pdf/4Q15.pdf>.

²⁰ Información proveniente de los estados financieros consolidados auditados de Mega Cable Holdings y subsidiarias, disponibles en <http://inversionistas.MegaCable.com.mx/>.

²¹ Utilidad antes de ingresos netos financieros, impuestos, depreciación y amortización. Resultado de sumar los conceptos de amortización, depreciación y partidas no recurrentes a la utilidad de operación.

4.3. Vínculos de tipo corporativo, comercial, organizativo, económico o jurídico que involucran al GIE de Mega Cable con otros agentes económicos

De acuerdo con información del Solicitante, las únicas personas accionistas y miembros del consejo de administración o directivos de MCH y Mega Cable que participan en otras empresas con operaciones en el sector de telecomunicaciones en México, además de las subsidiarias de MCH, [REDACTED]

GTAC

GTAC es una coinversión que MCH realizó en el año de 2010, con el objetivo de participar en la licitación para obtener el uso y aprovechamiento accesorio y temporal de un par de hilos de fibra óptica oscura en la red de alta tensión de la Comisión Federal de Electricidad, la cual le fue otorgada. Los accionistas de GTAC son:

- Mega Cable;
- Corporativo Vasco de Quiroga, S.A. de C.V. (subsidiaria de Grupo Televisa, S.A.B. de C.V.); y
- Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V. (subsidiaria de Telefónica, S.A.).

[REDACTED]

GTAC ofrece servicio de transmisión de alta capacidad con velocidades disponibles de 10 hasta 40 Gbps. Lo anterior a través del par de hilos de fibra óptica oscura en la red de alta tensión de la Comisión Federal de Electricidad que le fue asignado en 2010.

4.4. Evaluación de la participación de Megacable como Integrante Potencial de Consorcio CVG

De acuerdo con la información proporcionada por el solicitante que se ha expuesto en las secciones 4.1 a 4.3 anteriores,

- 1) Integrantes del GIE de Mega Cable son titulares de concesiones, permisos y/o autorizaciones para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en México.

- 2) En términos de lo expuesto anteriormente y de los Elementos de Influencia, se advierte que el GIE de Mega Cable es un Agente Económico que cuenta con concesiones y permisos que le permiten comercializar servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, sujetos a la LFTR, por lo que se concluye que es un PST.

Al considerar la información presentada por el Consorcio CVG y los servicios mayoristas que la Red Compartida podría prestar a partir de que entre en operaciones, se prevé que del GIE de Mega Cable podría coincidir con ésta en la prestación de los siguientes servicios:

Cuadro 15. Servicios de telecomunicaciones en los que coinciden la Red Compartida y el GIE de Mega Cable

Servicio	Red Compartida	GIE de Mega Cable
Telefonía Fija	No	Sí
Acceso a Internet Fijo	No	Sí
Televisión y Audio Restringido (STAR)	No	Sí
Enlaces Dedicados	Sí*	Sí
Interconexión para terminación fija	No	Sí
Aplicaciones y contenidos, en particular tecnologías de la información	No/	Sí
Servicios y capacidad para el uso, comercialización o reventa por parte de concesionarios y comercializadoras, incluyendo de operadores móviles virtuales, para proveer servicios de telecomunicaciones móviles a Usuarios Finales	Sí	No
Servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva utilizada para proveer servicios de telecomunicaciones móviles	Sí	No
Servicio de transporte de datos	Sí	Sí

Nota:

No obstante, no se prevé que la participación del GIE de Mega Cable en el Consorcio CVG y, en caso de que ese consorcio resulte Concursante Ganador, en el Desarrollador pueda obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre competencia y la competencia económica en el servicio de transporte de datos por las siguientes razones:

- 1) La participación que GIE de Mega Cable tendrá en el capital social del Desarrollador será inferior al 5% y no podrá participar en la toma de decisiones para asignar los usos de la capacidad, infraestructura y/o servicios de telecomunicaciones y su comercialización, de la Red;

- ii) Mega Cable enfrenta competidores como Total Play, Pegaso, concesionarios pertenecientes a Grupo Televisa y a Telmex/Telnor. Este último fue declarado con poder sustancial en diversos mercados relevantes del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados locales dentro del expediente DC-002-2007 de la extinta Comisión Federal de Competencia²² y pertenece al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones. Telmex/Telnor también fue declarado como responsable de una práctica monopólica relativa en el servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados, consistente en negativa de trato; dentro del expediente DE-008-2010 de la extinta Comisión Federal de Competencia.²³
- iii) La infraestructura de red de fibra óptica de competidores como Telmex y Televisa es más amplia que la de Mega Cable:

Cuadro 16. Infraestructura de red de fibra óptica para algunos concesionarios

Operador	Red de fibra óptica total en kilómetros
Telmex	194,000
Operbes (Grupo Televisa)	60,000
Megacable (Metrocarrier)	21,000

Fuente:

Telmex: <http://www.telmex.com/web/hogar/contratacion-fibra-optica>.

Operbes (Bestel): <http://www.bestel.com.mx/nosotros>.

Megacable (Metrocarrier): <http://www.metrocarrier.com.mx/transporte-de-larga-distancia-carriers/>

Por otra parte, el Solicitante ha planteado permitir a Mega Cable nombrar en un Comité de Información del Desarrollador a un integrante que únicamente reciba información sobre los resultados financieros del Desarrollador. El análisis de esa participación se presenta en el Considerando QUINTO de la presente Resolución.

También se identifica que Axtel y Megacable, ambos PSTs, son integrantes potenciales en el Consorcio CVG y, en caso de que éste resulte Concurante Ganador, podrían participar en el Desarrollador. Debido a que ambos agentes económicos coinciden en servicios de telecomunicaciones, se requiere evaluar si su participación en el Consorcio y, en su caso, en el Desarrollador puede generar efectos de coordinación en los mercados donde coinciden. El análisis correspondiente se presenta en el Considerando QUINTO de la presente Resolución.

²² Disponible en:

<http://www.cofece.mx:8080/cfcresoluciones/DOCS/Procesos%20de%20Privatizacion%20y%20Licitaciones/V107/205/1082897.pdf#search=DC-002-2007>.

²³ Disponible en:

<http://www.cofece.mx:8080/cfcresoluciones/docs/Asuntos%20Juridicos/V61/2/1709730.pdf>.

5. CFI

La CFI es un fondo de Inversión internacional que forma parte del Banco Mundial. La labor de la CFI se centra en financiar exclusivamente a empresas en el sector privado de los países en desarrollo.

5.1. Estructura accionaria y de control de CFI

La CFI es un organismo multilateral creado en 1956 y conformado por 184 (ciento ochenta y cuatro) países miembros, entre ellos México. El objeto de la CFI consiste en promover el desarrollo económico mediante el estímulo de empresas privadas productivas en los países miembros, particularmente en las áreas menos desarrolladas, facilitando que empresas e instituciones financieras en mercados emergentes creen empleos, generen ingresos fiscales, mejoren el gobierno corporativo y el desempeño medioambiental y contribuyan a las comunidades locales.

A través de IFC Asset Management Company, LLC (AMC), la CFI también tiene un rol de canalizar fondos de otros inversionistas y prestamistas de créditos, tales como fondos soberanos, fondos de pensiones e instituciones de desarrollo bilaterales o multilaterales. A junio de 2015, la AMC administraba 10 (diez) fondos de inversión con activos totales de 8,530 (ocho mil quinientos treinta) millones de dólares de Estados Unidos de América (USD), entre ellos el China-Mexico Fund, LP (China-Mexico Fund), el cual fue establecido en diciembre de 2014 con el objeto de realizar inversiones en todos los sectores en México, y cuenta con activos por 1,200 (mil doscientos) millones de USD.²⁴

De acuerdo con el Convenio Constitutivo de la CFI,²⁵ todas las facultades recaen en la Junta de Gobernadores. Cada gobernador y gobernador suplente del Banco Mundial son designados por los países miembro y asumen las mismas posiciones en la CFI.²⁶ A su vez, la Junta de Gobernadores nombra a 25 (veinticinco) directores

²⁴ Fuente: Reporte Anual 2015 de la CFI, disponible en http://www.ifc.org/wps/wcm/connect/4d57318049faf97d9257b3e54d141794/IFC_AR15_Full_Volume1.pdf?MOD=AJPERES

²⁵ Disponible en http://www.ifc.org/wps/wcm/connect/554ee780484cbae9f6abf5f4fc3f18b/Articles_of_Agreement_spanish.pdf?MOD=AJPERES.

²⁶ Los gobernadores normalmente son los ministros de hacienda, finanzas o los titulares de los bancos nacionales. El gobernador que representa a México en la CFI es el actual Secretario de Hacienda. Los gobernadores de la CFI se encuentran disponibles en: <http://siteresources.worldbank.org/BODINT/Resources/278027-1215526322295/BankGovernors.pdf>.

ejecutivos que forman la mesa de directores, cuyo presidente es nombrado por los directores ejecutivos.²⁷

La mesa de directores ejecutivos es la encargada de tomar las decisiones de la CFI. El presidente no tiene voto en las decisiones de la mesa, excepto cuando existe un empate en las votaciones.

El Convenio Constitutivo de la CFI establece lo siguiente:

"Las operaciones de la Corporación se regirán por los siguientes principios:

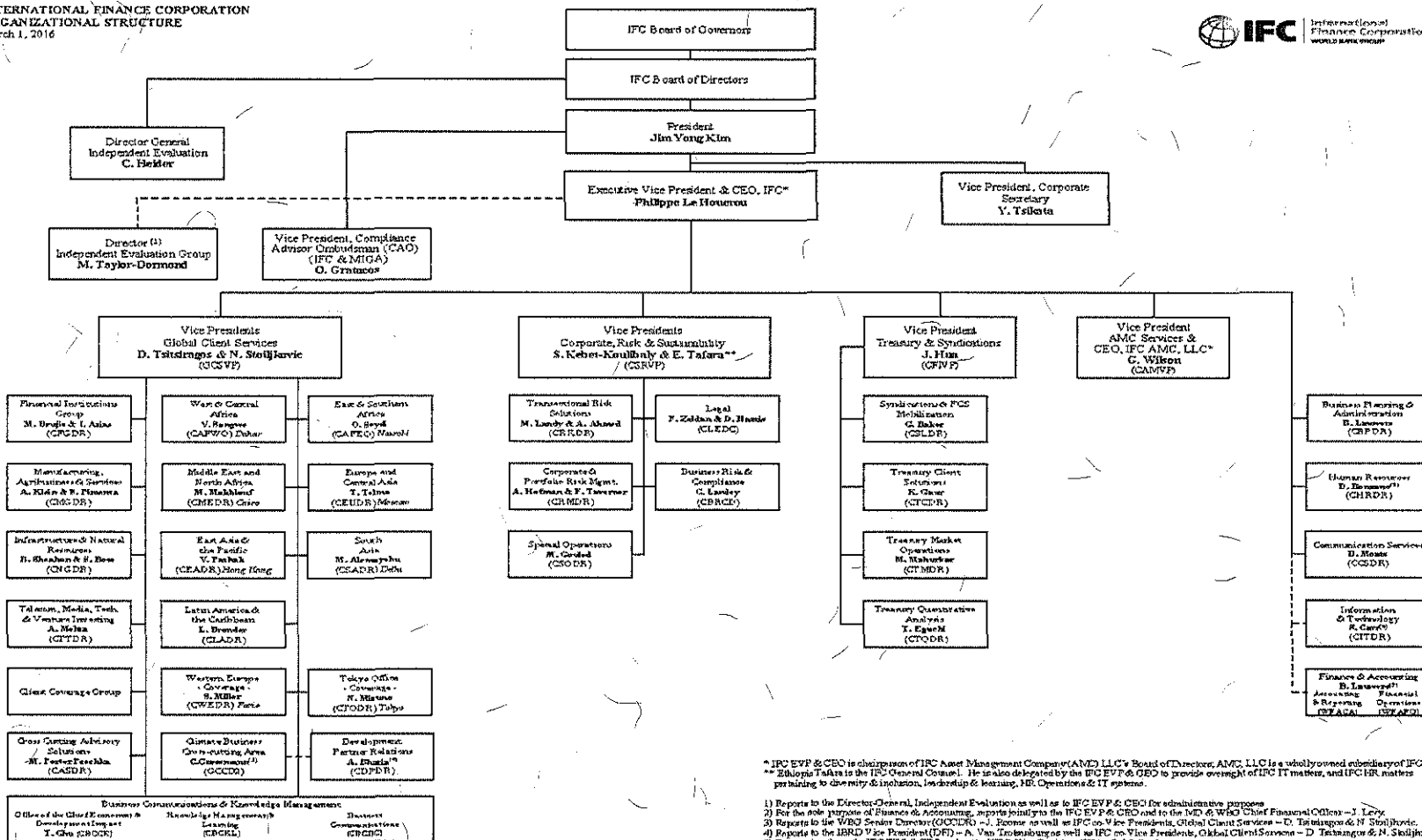
- i) La Corporación no hará ninguna inversión para la cual, a su juicio, se pueda obtener capital privado suficiente en condiciones razonables;*
- ii) La Corporación no financiará una empresa en los territorios de un país miembro si el miembro objeta el financiamiento;*
- iii) La Corporación no impondrá como condición que el producto de un financiamiento suyo se gaste en los territorios de un país determinado;*
- iv) La Corporación no asumirá responsabilidad por la administración de una empresa en la cual haya invertido ni ejercerá derechos de voto para tal fin ni para ningún otro que, en su opinión, esté propiamente dentro de la esfera del control administrativo.*
- v) La Corporación otorgará financiamiento en los términos y condiciones que considere apropiados, y tomará en cuenta las necesidades de la empresa, los riesgos asumidos por la Corporación y los términos y condiciones que normalmente obtengan los inversionistas privados para operaciones de financiamiento similares;*
- vi) La Corporación tratará de activar la circulación de sus fondos mediante la venta de sus inversiones a inversionistas privados, siempre que tal venta pueda hacerse en forma apropiada y en condiciones satisfactorias;*
- vii) La Corporación tratará de mantener una razonable diversificación en sus inversiones."*

(Énfasis añadido)

De acuerdo con la información pública, la estructura organizativa de IFC es la siguiente:

²⁷ El nombre de los directores ejecutivos del IFC se pueden consultar en la siguiente página: <http://siteresources.worldbank.org/BODINT/Resources/278027-1215526322295/BankExecutiveDirectors.pdf>.

Figura 7. Estructura organizativa del IFC




* IFC EVP & CEO is chairperson of IFC Asset Management Company (AMC) LLC's Board of Directors. AMC LLC is a wholly owned subsidiary of IFC.
 ** Eulopis Tafara is the IFC General Counsel. He is also delegated by the IFC EVP & CEO to provide oversight of IFC IT matters, and IFC HR matters pertaining to diversity & inclusion, leadership & learning, HR Operations & IT systems.

- 1) Reports to the Director General, Independent Evaluation as well as to IFC EVP & CEO for administrative purposes
- 2) For the sole purpose of Finance & Accounting, reports jointly to the IFC EVP & CEO and to the MD & WFO Chief Financial Officer - J. Ledy
- 3) Reports to the WFO Senior Director (GCSO) - J. Focore as well as IFC co-Vice Presidents, Global Client Services - D. Tshangue & N. Stojiljovic
- 4) Reports to the IBRD Vice President (DFI) - A. Van Trotsenburg as well as IFC co-Vice Presidents, Global Client Services - D. Tshangue & N. Stojiljovic
- 5) Reports jointly to the IFC EVP & CEO and to the WFO Vice President (HR) - S. McSmith
- 6) Reports to the WFO Vice President & Chief Information Officer (ITS) - S. von Frenckburg as well as to the IFC EVP & CEO.

5.2. Actividades del GIE al que pertenece IFC

El IFC cuenta con inversiones en más de 100 países en desarrollo, con el objetivo de facilitar que empresas e instituciones financieras en mercados emergentes creen empleos, generen ingresos fiscales, mejoren el gobierno corporativo y el desempeño medioambiental y contribuyan a las comunidades locales.



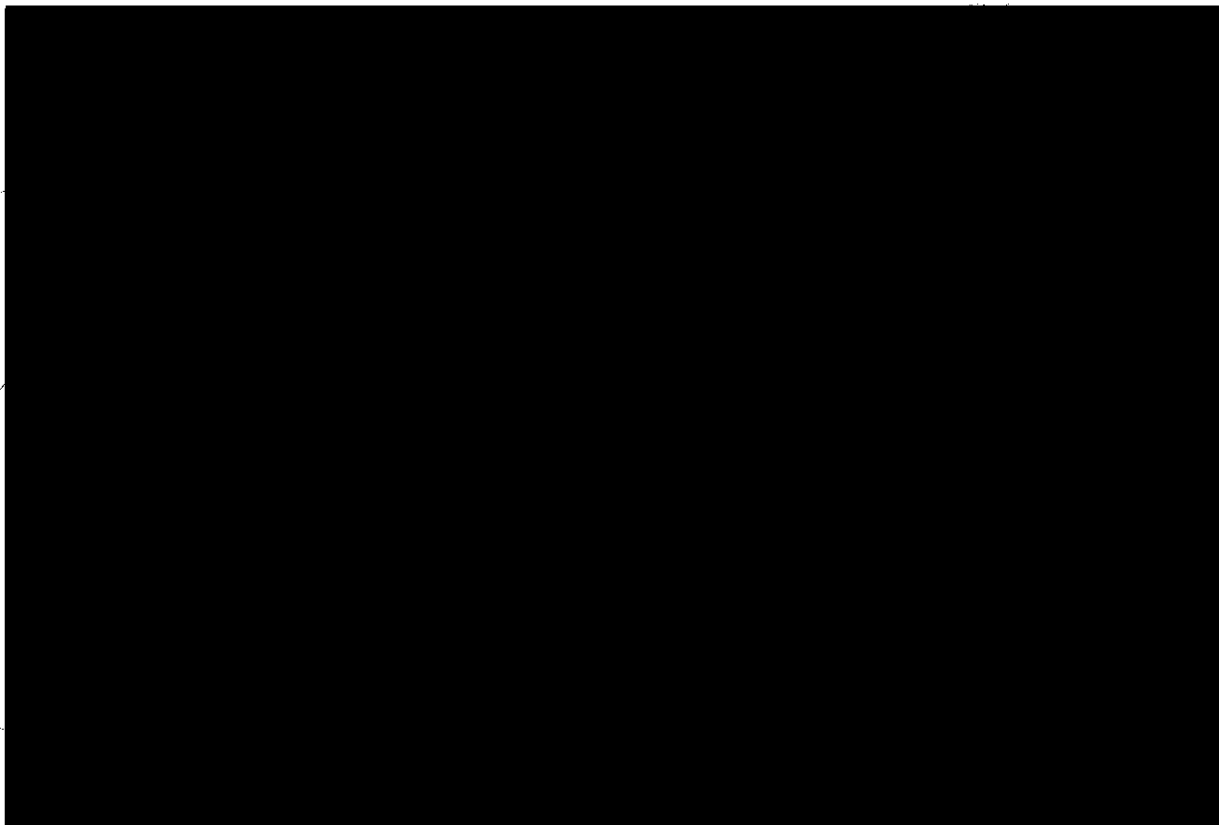
IFC precisa que, en México no participa, directa o indirectamente, en el capital social o en la administración de sociedades que presten servicios en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

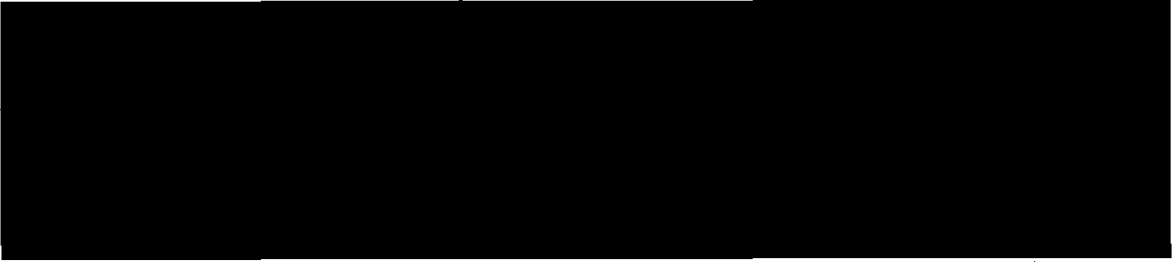
Antecedentes de una solicitud presentada por IFC

El 5 de septiembre de 2016, IFC solicitó:

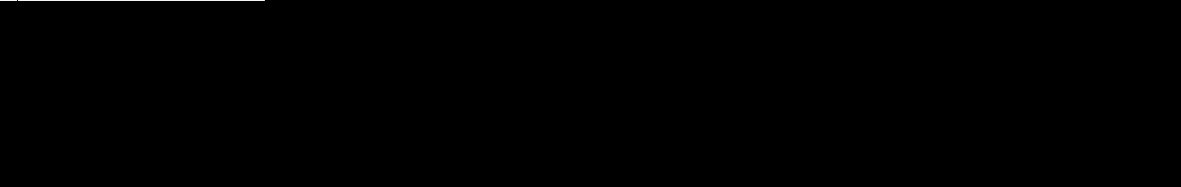
"(a)clarar si la CFI puede continuar requiriendo los derechos y obligaciones (...) para sus inversiones de capital en el sector de las telecomunicaciones en México, en caso que la CFI llegase a participar en el Desarrollador de la Red Compartida."

En su escrito de solicitud, la CFI señaló lo siguiente:





Adicionalmente, en escrito en alcance, el Promoviente señaló que como parte de sus políticas de inversión:



Al respecto, el Instituto, mediante Acuerdo de Pleno P/IFT/EXT/080916/21, indicó a la CFI que no se advertía que la participación que pretende tener en el Desarrollador, en los términos descritos, le impida tener participaciones equivalentes en otras sociedades. Ello, en tanto la participación no implica por sí misma que tendría influencia en la Operación de la Red Compartida.

Lo anterior, en virtud de que la CFI tiene las siguientes características:

1. Es un organismo multilateral cuyo objeto es la promoción del desarrollo económico mediante el financiamiento de proyectos en el sector privado de los países en desarrollo, facilitando que empresas e instituciones financieras en mercados emergentes creen empleos, generen ingresos fiscales, mejoren el gobierno corporativo y el desempeño medioambiental y contribuyan a las comunidades locales;
2. Cuando participa en proyectos a través de inversiones en capital, exigen derechos y obligaciones con el fin de supervisar sus intereses económicos y para monitorear la aplicación correcta de sus políticas ambientales y sociales, de gobierno corporativo, de transparencia, de protección contra el fraude y la corrupción y para examinar los antecedentes y actividades de los patrocinadores actuales o futuros.
3. No obstante los derechos exigidos,
 - a. Nunca es un inversionista mayoritario ni tampoco el accionista principal de las empresas en las que participa;
 - b. No asume responsabilidad por la administración de las empresas en las cuales haya invertido ni ejerce derechos de voto para tal fin ni para ningún

otro que, en su opinión, esté propiamente dentro de la esfera del control administrativo;

c. Se abstiene de participar en la gestión de dichas empresas;

d. Ni el miembro asignado en el consejo de administración, ni la CFI, asumen un papel activo en la operación de las empresas; y

e. Busca que los miembros designados en los consejos actúen basados en información disponible, de buena fe, con la debida diligencia y atención, y en el mejor interés de la compañía y sus accionistas.

Es decir, cuando la CFI realiza inversiones de capital en sociedades, si bien exige designar un miembro en el consejo de administración y otros derechos para objetar decisiones, no participa en la administración, en la gestión o en la operación de las sociedades. Requiere ese derecho con el objeto de supervisar sus intereses económicos y para monitorear la aplicación correcta de sus políticas ambientales y sociales, de gobierno corporativo, de transparencia y de protección contra el fraude y la corrupción. Bajo las características descritas:

- La participación que tenga o pueda tener la CFI en sociedades, no permite concluir que esas sociedades formen parte del Grupo de Interés Económico (GIE) de la CFI, ni que la CFI forme parte de los GIEs de las sociedades en las que invierte;
- La(s) participación(es) que la CFI tenga o llegase a tener en Prestador(es) de servicios de telecomunicaciones, no permite concluir que sean parte del mismo GIE, y por tanto, que la CFI sea un Prestador de servicios de telecomunicaciones impedido de tener Influencia en la Operación de la Red Compartida, y
- Si la CFI llegase a tener una participación en el Desarrollador, no podría concluirse por ese único hecho que el Desarrollador pertenece al GIE de la CFI ni que la CFI pertenece al GIE del Desarrollador.

5.3. Vínculos de tipo corporativo, comercial, organizativo, económico o jurídico que involucran al GIE de IFC con otros agentes económicos

En el sector de telecomunicaciones en México, el IFC otorgó un préstamo a la empresa [REDACTED]

No obstante lo anterior, la deuda que tiene [REDACTED] con el IFC, no le da a este último ningún tipo de derecho para designar, nombrar o vetar a miembros del consejo de administración o directivos, ni tampoco le da la capacidad de influir en su

administración u operación. El IFC señala que la deuda no es convertible en acciones.

Por otro lado, de conformidad con la Sección 3, inciso iv) del artículo III del Convenio Consultivo del IFC, "la Corporación no asumirá responsabilidad para la administración de una empresa en la cual haya invertido, ni ejercerá derechos de voto para tal fin ni para ningún otro que, en su opinión, esté propiamente dentro de la esfera del control administrativo".²⁸

Asimismo, de conformidad con la información presentada por el Consorcio CVG, el IFC señala que:

"(...) el consejero que la Corporación Financiera Internacional (la "IFC") tenga derecho de nominar para nombramiento en el Desarrollador será un miembro considerado no-ejecutivo (ya sea que dicha persona sea externa al IFC o sea una persona remunerada por la IFC o el Grupo Banco Mundial).

Lo anterior significa que el consejero en cuestión no tomará sus decisiones como miembro del consejo de administración en representación de o por instrucciones u órdenes de la IFC, sino que se buscarán y elegirán personas que actúen en interés del Desarrollador. En cualquier caso, la persona que sea nominada por la IFC deberá contar con experiencia en el sector de telecomunicaciones u otro sector relevante, pero sin tener ningún tipo de conflicto de interés o impedimento legal para participar como consejero en el Desarrollador.

Asimismo se informa al Instituto que la IFC no tendrá derechos ni interés en obtener derechos que le permitan influir en la asignación de los usos de la capacidad, infraestructura y/o servicios de telecomunicaciones y comercialización de la red compartida de telecomunicaciones objeto del Concurso (i. e., en la "Operación", según dicho término se define en los Elementos de Influencia emitidos por el Instituto).

5.4. Evaluación de la participación de CFI como Integrante Potencial de Consorcio CVG

De acuerdo con la información proporcionada por el solicitante que se ha expuesto en las secciones 5.1 a 5.3 anteriores, el GIE de CFI **no**:

²⁸ El Convenio Consultivo se encuentra disponible en: http://www.ifc.org/wps/wcm/connect/Multilingual_Ext_Content/IFC_External_Corporate_Site/Home_ES/Articles+of+agreement/.

- 1) Es titular directa o indirectamente de concesiones y/o permisos para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en México;
- 2) Tiene vínculos con otras personas por parentesco de afinidad o consanguíneo, cuyas actividades estén relacionadas con la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México;
- 3) Tiene directa o indirectamente, participaciones accionarias en sociedades que presten servicios en el sector de telecomunicaciones en México, y

Por otro lado, la relación que tiene CFI con [REDACTED] no se considera relevante para constituir un vínculo entre estos dos Agente Económicos, debido a que no le otorga capacidad de influir en su administración u operación.

Toda vez que el GIE de CFI no cuenta, directa o indirectamente, con concesiones, permisos o autorizaciones, sujetos a la LFTR, que le permitan comercializar servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, ni tampoco están vinculados con otros agentes económicos que presten servicios de telecomunicaciones en México, en caso de que Consorcio CVG resultara Concursante Ganador, el GIE de CFI participaría por primera vez en la provisión de servicios de telecomunicaciones en México.

Por lo anterior, no se prevé que la participación por parte de CFI como Integrante Potencial de Consorcio CVG, en los términos descritos en la presente resolución, pueda generar efectos adversos a la competencia y la libre concurrencia en el desarrollo del Concurso o en la provisión de servicios de telecomunicaciones en México a través de la Red Compartida en caso de que Consorcio CVG resultara Concursante Ganador.

Asimismo, el GIE de CFI no constituye un PST, por lo que la participación de IGI como miembro del Consorcio CVG no atenta contra la condición constitucional de que ningún PST podrá tener Influencia en la Operación de la Red Compartida.

6. China-Mexico Fund

6.1 Estructura accionaria y de control de CMF

CMF es una sociedad limitada (*limited partnership*) constituida bajo las leyes de la provincia de Ontario, Canadá. Se prevé que el CMF podría participar en el Consorcio CVG de forma indirecta, a través de la sociedad de propósito especial neerlandesa bajo su control, [REDACTED] o a través de una subsidiaria de ésta (y, en su caso, un vehículo que funja como fondo paralelo).

El socio general (*general partner*) de CMF es la sociedad denominada [REDACTED] una compañía constituida bajo las leyes del Estado de Delaware de los Estados Unidos de América, la cual es subsidiaria [REDACTED] IFC Asset Management Company (AMC), también constituida bajo las leyes del Estado de Delaware de los Estados Unidos de América, quien además presta servicios de administración a [REDACTED] para la administración de CMF. Por su parte AMC es subsidiaria [REDACTED] del CFI, el cual presta servicios de soporte.

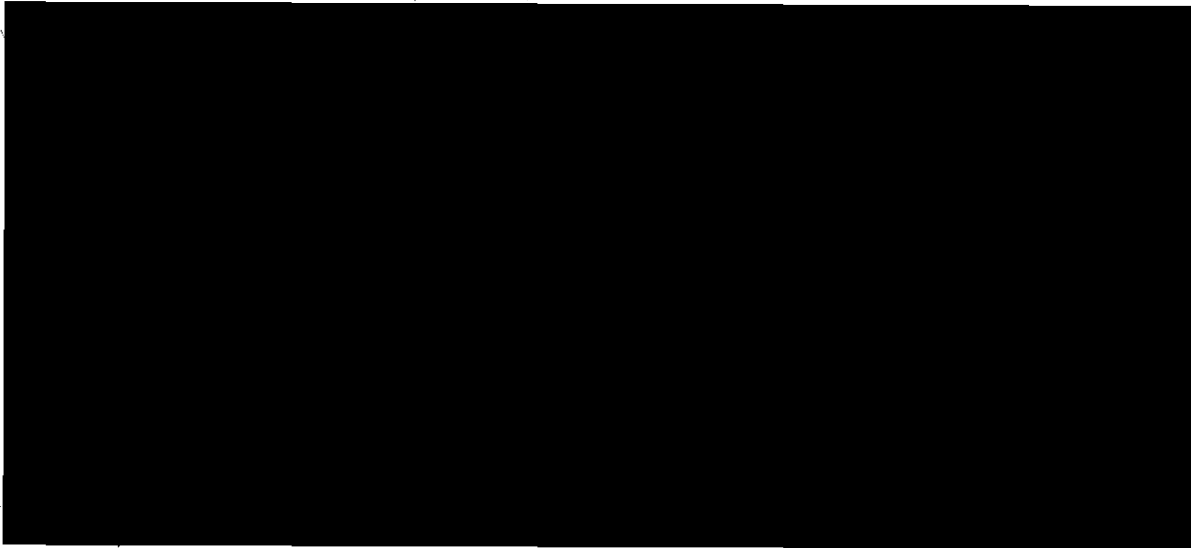
AMC opera capital de terceros a través de trece fondos que invierten en transacciones del CFI en países en vías de desarrollo. En la actualidad, los activos de AMC ascienden a 9.1 billones de dólares. Los inversionistas del AMC incluyen fondos de pensiones, fondos de bienestar soberano, instituciones de desarrollo financiero bilaterales y multilaterales, entre otros.

De acuerdo con la información pública, las únicas inversiones que AMC tiene en el sector de telecomunicaciones se encuentran en África y Brasil.²⁹

Por otro lado, de acuerdo con información del Solicitante, los tres miembros del comité de inversiones del CMF no cuentan con ningún conflicto de interés en sus inversiones, en caso de que existiera algún conflicto de interés por cualquiera de los miembros, ese miembro sería excluido y se nombraría a otro miembro.

En relación con el fondeo de capital del CMF, el Solicitante señala que provendrá [REDACTED] [REDACTED] estos últimos a través de un vehículo de propósito específico que reunirá los recursos levantados, denominado [REDACTED]. Los inversionistas tendrán el carácter de socios limitados (*limited partners*), los cuales no tienen ningún tipo de influencia en las decisiones de inversión del CMF. [REDACTED]

²⁹ Información disponible en: <https://www.ifcamc.org/portfolio/portfolio-by-sector/>.



6.2 Actividades del GIE al que pertenece CMF

La principal actividad del GIE de CMF es invertir en proyectos en países en vías de desarrollo. Actualmente, cuenta con inversiones en más de 100 países en desarrollo, con el objetivo de facilitar que empresas e instituciones financieras en mercados emergentes creen empleos, generen ingresos fiscales, mejoren el gobierno corporativo y el desempeño medioambiental y contribuyan a las comunidades locales.

6.3. Vínculos de tipo corporativo, comercial, organizativo, económico o jurídico que involucran al GIE de IFC con otros agentes económicos

El único vínculo que tiene el GIE de CMF con otros agentes económicos que prestan servicios de telecomunicaciones en México, se analizó en la sección 5.3 anterior.

Fuera de esa relación, el GIE de CMF no tiene vínculos de tipo corporativo, comercial, organizativo, económico o jurídico con otros agentes económicos que actualmente participen directa o indirectamente en la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México

6.4 Evaluación de la participación de CMF como Integrante Potencial de Consorcio CVG

De acuerdo con la información proporcionada por el solicitante que se ha expuesto en las secciones 6.1 a 6.3 anteriores, el GIE de CMF no:

- 1) Es titular directa o indirectamente de concesiones y/o permisos para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en México;

- 2) Tiene vínculos con otras personas por parentesco de afinidad o consanguíneo, cuyas actividades estén relacionadas con la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México;
- 3) Tiene directa o indirectamente, participaciones accionarias en sociedades que presten servicios en el sector de telecomunicaciones en México, y
- 4) Tiene vínculos de tipo corporativo, comercial, organizativo, económico o jurídico con personas o sociedades que participen directa o indirectamente en la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México.

Toda vez que el GIE de CMF no cuenta, directa o indirectamente, con concesiones, permisos o autorizaciones, sujetos a la LFTR, que le permitan comercializar servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, ni tampoco están vinculados con otros agentes económicos que presten servicios de telecomunicaciones en México, en caso de que Consorcio CVG resultara Concursante Ganador, el GIE de CMF participaría por primera vez en la provisión de servicios de telecomunicaciones en México.

Por lo anterior, no se prevé que la participación por parte de CMF como Integrante Potencial de Consorcio CVG, en los términos descritos en la presente resolución, pueda generar efectos adversos a la competencia y la libre concurrencia en el desarrollo del Concurso o en la provisión de servicios de telecomunicaciones en México a través de la Red Compartida en caso de que Consorcio CVG resultara Concursante Ganador.

Asimismo, el GIE de CMF no constituye un PST, por lo que la participación de CMF como miembro del Consorcio CVG no atenta contra la condición constitucional de que ningún PST podrá tener influencia en la Operación de la Red Compartida.

7. CDPQ y CKD Infraestructura México

7.1 Estructura accionaria y de control de CDPQ y CKD Infraestructura México.

CDPQ es un fondo de inversión que cuenta con personalidad jurídica propia, constituido en virtud de la *Act respecting the Caisse de Dépôt et Placement du Québec*³⁰ aprobada por la Asamblea Nacional de Québec en 1965. Conforme a dicho ordenamiento legal, CDPQ es una entidad mandataria del Estado con autonomía que puede actuar de forma independiente.

³⁰

Información disponible en: http://cdpq.com/sites/all/files/medias/en/lacaisse/gouvernance/documents/loi_caisse_en.pdf.

CDPQ es uno de los administradores de fondos institucionales más grandes de América del Norte y es el principal de Canadá. A junio de 2016, los activos netos del fondo ascendían a 254.6 billones de dólares.

Los principales inversionistas de CDPQ son fondos de pensiones públicos y privados en Quebec, así como planes de seguros. En total CDPQ tiene 34 inversionistas.³¹

De conformidad con información pública, la mesa directiva de CDPQ puede estar compuesta hasta por 15 integrantes, de los cuales dos terceras partes deben ser independientes. La mesa directiva está encargada de supervisar la gestión y de vigilar que CDPQ opere conforme a la legislación y regulación aplicable.

El presidente de la mesa directiva está a cargo de la dirección de la mesa y es nombrado por el gobierno de Quebec. El mandato del presidente dura cinco años con la posibilidad de renovación. Por otra parte, el Director General de CDPQ (*Chief Executive Officer*) es nombrado por la mesa directiva con la aprobación del gobierno de Quebec, su mandato dura cinco años con la posibilidad de renovación.

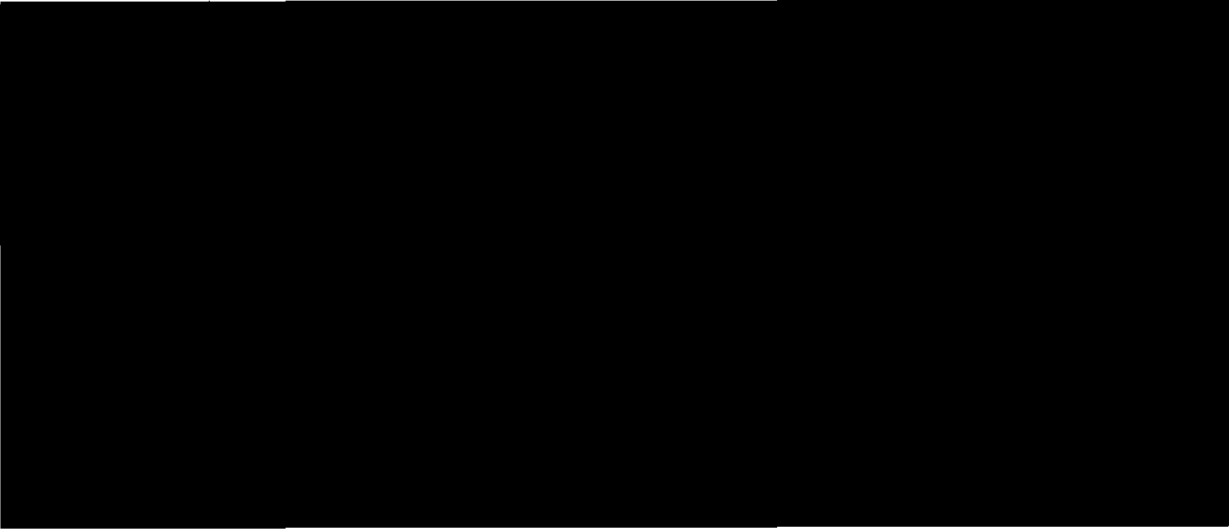
El resto de los miembros de la mesa directiva son nombrados por el gobierno de Quebec, por un periodo de cinco años, periodo que puede extenderse hasta por un total de diez años.

CDPQ pretende participar en el Consorcio CVG con un vehículo de coinversión en el que participa una subsidiaria [REDACTED] (CDPI), una sociedad constituida en la provincia de Quebec, Canadá.

El vehículo de coinversión donde participa CDPI es el fideicomiso número F/2431 (Fideicomiso de Coinversión) donde CDPI y CKD Infraestructura México fungen como fideicomitentes y fideicomisarios y Banco Invex, S.A. institución de banca múltiple, Invex Grupo Financiero como fiduciario.

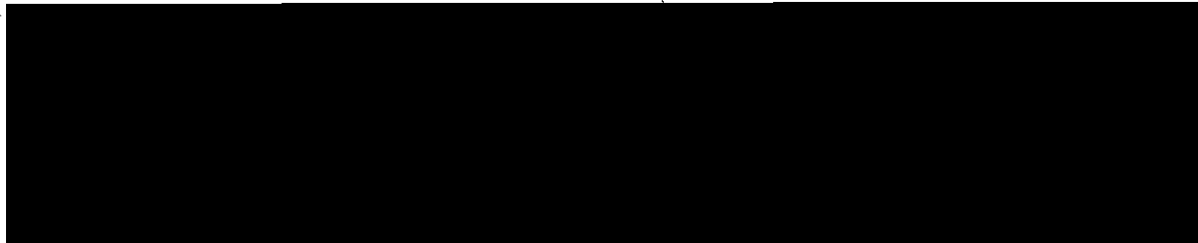
CKD Infraestructura México es un contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles constituido por CKD Infraestructura México, S.A. de C.V. (Administrador CKD), que participa como fideicomitente y administrador de CKD Infraestructura México. Los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios representados por Monex, Casa de Bolsa, S.A. de C.V. son los fideicomisarios del CKD Infraestructura México. De acuerdo con información del Solicitante, los tenedores de los certificados bursátiles son los siguientes.

³¹ Para mayor información de los inversionistas de CDPQ remitase a: <http://cdpq.com/en/about-us/clients/depositors>.



CKD Infraestructura México tiene como propósito invertir en actividades relacionadas con la planeación, diseño, operación, desarrollo, mantenimiento y conservación de proyectos de infraestructura a través de vehículos de inversión.

Por su parte, Administrador CKD es una empresa que se estableció con el propósito de ser el administrador del CKD Infraestructura México. La estructura accionaria de Administrador CKD es la siguiente.



De acuerdo con la información del Solicitante, la única inversión en México de CDPQ (a través de su subsidiaria CDPI) y CKD Infraestructura México es en el Fideicomiso de Coinversión. Los porcentajes de participación en el Fideicomiso de Coinversión se detallan en el siguiente cuadro.

Cuadro 19. Estructura accionaria de CKD Infraestructura México, S.A. de C.V.

Accionista	Participación (%)
CDPI	51
CKD Infraestructura México	49
Total	100

Por su parte, el Fideicomiso de Coinversión sólo cuenta con una participación de 49% (cuarenta y nueve por ciento) en el capital social de ICA Operadora de Vías Terrestres, S.A.P.I de C.V. (ICA OVT), el restante 51% (cincuenta y uno por ciento) es propiedad de Empresas ICA, S.A.B. de C.V.

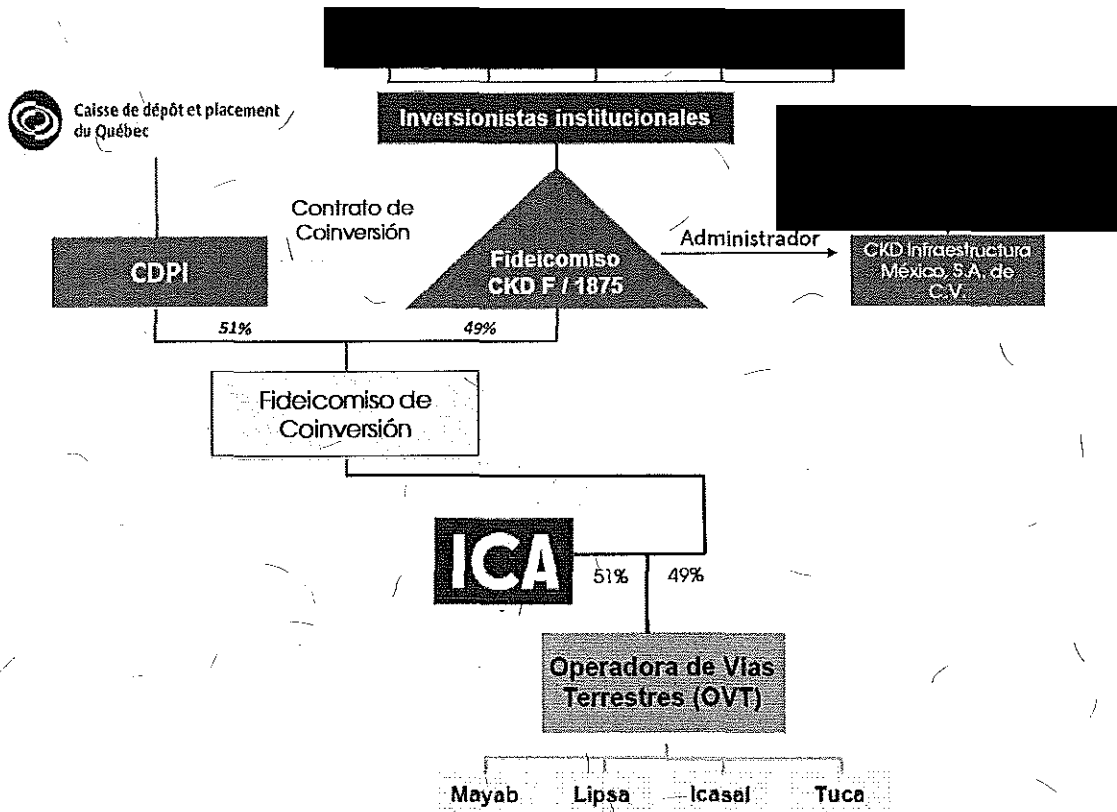
El objeto social de ICA OVT es la operación y el mantenimiento de carreteras en México, ofreciendo los siguientes servicios:

- (i) Mantenimiento de carreteras; y
- (ii) Operación de áreas de descanso y anuncios de publicidad.

ICA OVT, a través de sus subsidiarias,³² cuenta con tres concesiones para la operación de carreteras de cuota o peaje, a saber: (i) Kantunil (Mérida)-Cancún; (ii) Río Verde-Ciudad Valles, y (iii) Libramiento La Piedad, las cuales fueron otorgadas por la Secretaría de Telecomunicaciones y Transportes. Adicionalmente, ICA OVT cuenta con una concesión otorgada por el Gobierno del Estado de Guerrero para la operación de un túnel en la ciudad de Acapulco, Guerrero.

La estructura de control del Fideicomiso de Coinversión se muestra en la siguiente figura.

Figura 9. Estructura de control del Fideicomiso de Coinversión



³² Las subsidiarias concesionarias de ICA OVT son: (i) Consorcio del Mayab, S.A. de C.V.; (ii) ICA San Luis, S.A. de C.V.; (iii) Libramiento ICA La Piedad, S.A. de C.V.; y (iv) Túneles Concesionados de Acapulco, S.A. de C.V.

Por otra parte, de acuerdo con información del Solicitante, los accionistas de Administrador CKD y los miembros de su comité técnico [REDACTED] no son accionistas ni participan como miembros del consejo de administración en ninguna sociedad mexicana que participe en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el Solicitante señala que los miembros del consejo de administración de CDPQ no son accionistas ni participan como miembros del consejo de administración en ninguna sociedad mexicana que participe en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

7.2 Actividades de los GIEs a los que pertenecen CDPQ y CKD Infraestructura México

El GIE de CDPQ tiene como principal actividad administrar fondos institucionales a través de inversiones a nivel mundial. A junio de 2016, los activos netos de CDPQ ascendían a 254.6 billones de dólares.

Por su parte el GIE al que pertenece CKD Infraestructura tiene como principal actividad administrar fondos de inversión para invertir en actividades relacionadas con la planeación, diseño, operación, desarrollo, mantenimiento y conservación de proyectos de infraestructura a través de vehículos de inversión.

7.3 Vínculos de tipo corporativo, comercial, organizativo, económico o jurídico que involucran a los GIEs de CDPQ y CKD Infraestructura México con otros agentes económicos.

CDPQ y CKD Infraestructura México señalan que ninguna de las personas que forman parte de sus GIEs tiene vínculos de tipo corporativo, comercial, organizativo, económico o jurídico con otros agentes económicos que actualmente participen directa o indirectamente en la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.

7.4 Evaluación de la participación de CDPQ y CKD Infraestructura México como Integrantes Potenciales de Consorcio CVG

De acuerdo con la información proporcionada por el solicitante que se ha expuesto en las secciones 5.1 a 5.3 anteriores, los GIEs de CDPQ y CKD Infraestructura México no:

- 1) Son titulares directa o indirectamente de concesiones y/o permisos para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en México;

- 2) Tienen vínculos con otras personas por parentesco de afinidad o consanguíneo, cuyas actividades estén relacionadas con la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México;
- 3) Tienen directa o indirectamente, participaciones accionarias en sociedades que presten servicios en el sector de telecomunicaciones en México, y
- 4) Tienen vínculos de tipo corporativo, comercial, organizativo, económico o jurídico con personas o sociedades que participen directa o indirectamente en la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México.

Toda vez que los GIEs de CDPQ y CKD Infraestructura México no cuentan, directa o indirectamente, con concesiones, permisos o autorizaciones, sujetos a la LFTR, que le permitan comercializar servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, ni tampoco están vinculados con otros agentes económicos que presten servicios de telecomunicaciones en México, en caso de que Consorcio CVG resultara Concursante Ganador, los GIEs de CDPQ y CKD Infraestructura México participaría por primera vez en la provisión de servicios de telecomunicaciones en México.

Por lo anterior, no se prevé que la participación por parte de CDPQ y CKD Infraestructura México como Integrantes Potenciales de Consorcio CVG, en los términos descritos en la presente resolución, pueda generar efectos adversos a la competencia y la libre concurrencia en el desarrollo del Concurso o en la provisión de servicios de telecomunicaciones en México a través de la Red Compartida en caso de que Consorcio CVG resultara Concursante Ganador.

Asimismo, los GIEs de CDPQ y CKD Infraestructura México no constituye un PST, por lo que la participación de CDPQ y CKD Infraestructura México como miembros del Consorcio CVG no atenta contra la condición constitucional de que ningún PST podrá tener influencia en la Operación de la Red Compartida.

8. Fideicomiso número F/2292 (FFLATAM-15-2)

8.1 Estructura accionaria y de control de FFLATAM-15-2

FFLATAM-15-2 es un contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles de fecha veinticuatro de julio de dos mil quince, constituido por PMIC Latam S.A.P.I. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (Administrador de FFLATAM). Los fideicomisarios en primer lugar son los tenedores de los certificados bursátiles que el FFLATAM-15-2 emita. Asimismo, Banco Invex, S.A., institución de banca múltiple, Invex Grupo Financiero, funge como fiduciario.

[REDACTED]

FFLATAM-15-2 es un vehículo de inversión que ha sido constituido para invertir en empresas mexicanas, principalmente en los siguientes sectores: salud, educación, consumo, turismo, transporte, telecomunicaciones, generación y distribución de electricidad, energético, minería, así como cualquier sector con alto potencial de crecimiento.

Por su parte, el Administrador de FFLATAM es subsidiaria de Administradora CMIC, S.A. de C.V. (ACMIC), la cual posee el 99.99% (noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento) de las acciones representativas del capital social de Administrador FFLATAM, [REDACTED]

Asimismo, ACMIC es una sociedad constituida a instancia del Gobierno Federal, la cual tiene como objeto que los recursos públicos y las instituciones financieras de fomento actúen como detonadores de inversión. Los accionistas de ACMIC se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro 20. Accionistas de Administradora CMIC S.A. de C.V.

Accionista	[REDACTED]
Nacional Financiera (Nafin)	[REDACTED]
Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR)	[REDACTED]
Banco Nacional de Comercio Exterior (Bancomext)	[REDACTED]
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Banobras)	[REDACTED]
Total	[REDACTED]

Adicionalmente, ACMIC es el administrador del portafolio de la empresa Corporación Mexicana de Inversiones de Capital, S.A. de C.V., conocida comercialmente como "Fondo de Fondos",³³ empresa constituida a las instancias del Gobierno Federal. Los accionistas de CMIC son los mismos que los de ACMIC.

CMIC es inversionista en distintos vehículos de inversión, donde ACMIC funge como administrador, en particular ACMIC es administrador de los siguientes fondos:

- Fondo de Fondos de México I, L.P.: Este fondo se constituyó el día veintinueve de junio de dos mil diez en la provincia de Quebec, Canadá, con un capital objetivo de 250 (doscientos cincuenta) millones de dólares. Este fondo cuenta con una cartera de veintidós vehículos de inversión, sumando un

³³ A el Administrador FFLATAM, ACMIC y CMIC en conjunto se les conoce como Fondo de Fondos,

capital comprometido total de aproximadamente 275 (doscientos setenta y cinco) millones de dólares. En la actualidad, este fondo está cerrado, es decir, ya no toma compromisos adicionales. La inversión de este fondo se diversifica de la siguiente manera: 64% (sesenta y cuatro por ciento) en capital de crecimiento; 19% (diecinueve por ciento) en capital emprendedor; 11% (once por ciento) en infraestructura y 6% (seis por ciento) en bienes raíces.³⁴

- Fondo de Fondos de México II, L.P.: Actualmente, este fondo está en periodo de inversión. El tamaño total objetivo es de 500 (quinientos) millones de dólares.

8.2 Actividades del GIE al que pertenece FFLATAM-15-2

El GIE al que pertenece FFLATAM-15-2 tiene como principal actividad administrar fondos de inversión para invertir diferentes sectores de la actividad económica como son: salud, educación, consumo, turismo, transporte, telecomunicaciones, generación y distribución de electricidad, energético, minería, bienes raíces, así como cualquier sector con alto potencial de crecimiento.

8.3 Vínculos de tipo corporativo, comercial, organizativo, económico o jurídico que involucran al GIE de FFLATAM-15-2 con otros agentes económicos.

De acuerdo con información del Solicitante, ni FFLATAM ni ninguno de los fondos antes citados cuenta con inversiones en el sector de telecomunicaciones o radiodifusión en México.

Por otro lado, ninguno de los integrantes del comité técnico de FFLATAM, ni el C. [REDACTED] es miembro de consejos de administración de sociedades mexicanas ni es accionista o funcionario en alguna sociedad mexicana que participe en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión.³⁵

8.4 Evaluación de la participación de FFLATAM como Integrante Potencial de Consorcio CVG

De acuerdo con la información proporcionada por el solicitante que se ha expuesto en las secciones 5.1 a 5.3 anteriores, el GIEs de FFLATAM no:

³⁴ Información disponible en: http://www.bmv.com.mx/docs-pub/infoanua/infoanua_666928_2292_2015_1.pdf

- 1) Es titular directa o indirectamente de concesiones y/o permisos para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en México;
- 2) Tiene vínculos con otras personas por parentesco de afinidad o consanguíneo, cuyas actividades estén relacionadas con la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México;
- 3) Tiene directa o indirectamente, participaciones accionarias en sociedades que presten servicios en el sector de telecomunicaciones en México, y
- 4) Tiene vínculos de tipo corporativo, comercial, organizativo, económico o jurídico con personas o sociedades que participen directa o indirectamente en la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México.

Toda vez que el GIE de FFLATAM no cuenta, directa o indirectamente, con concesiones, permisos o autorizaciones, sujetos a la LFTR, que le permitan comercializar servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, ni tampoco están vinculados con otros agentes económicos que presten servicios de telecomunicaciones en México, en caso de que Consorcio CVG resultara Concursante Ganador, el GIE de FFLATAM participaría por primera vez en la provisión de servicios de telecomunicaciones en México.

Por lo anterior, no se prevé que la participación por parte de FFLATAM como Integrante Potencial de Consorcio CVG, en los términos descritos en la presente resolución, pueda generar efectos adversos a la competencia y la libre concurrencia en el desarrollo del Concurso o en la provisión de servicios de telecomunicaciones en México a través de la Red Compartida en caso de que Consorcio CVG resultara Concursante Ganador.

Asimismo, el GIE de FFLATAM no constituye un PST, por lo que la participación de FFLATAM como miembro del Consorcio CVG no atenta contra la condición constitucional de que ningún PST podrá tener influencia en la Operación de la Red Compartida.

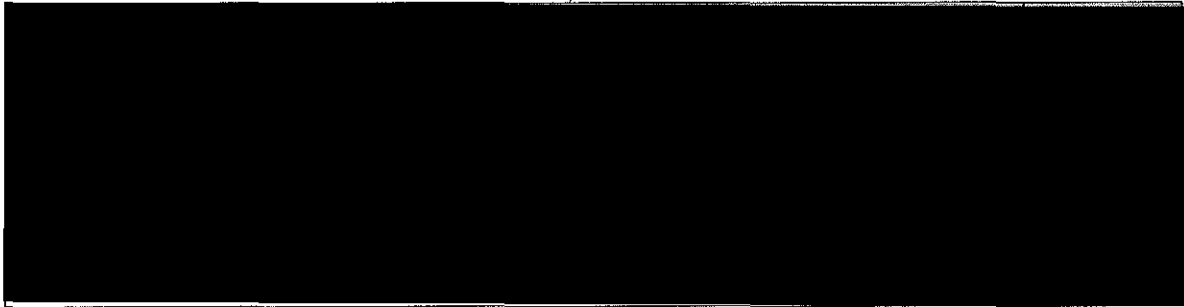
9. Axtel, S.A.B. de C.V.

Axtel es una sociedad mexicana que es un PST. Directamente y a través de subsidiarias, incluyendo a Alestra, S. de R.L. de C.V. (Alestra), cuenta con concesiones de espectro radioeléctrico y para prestar servicios de telecomunicaciones.

9.1. Estructura accionaria y de control de Axtel

A continuación se presenta la distribución del capital social de Axtel.

Cuadro 21. Distribución del capital social de Axtel



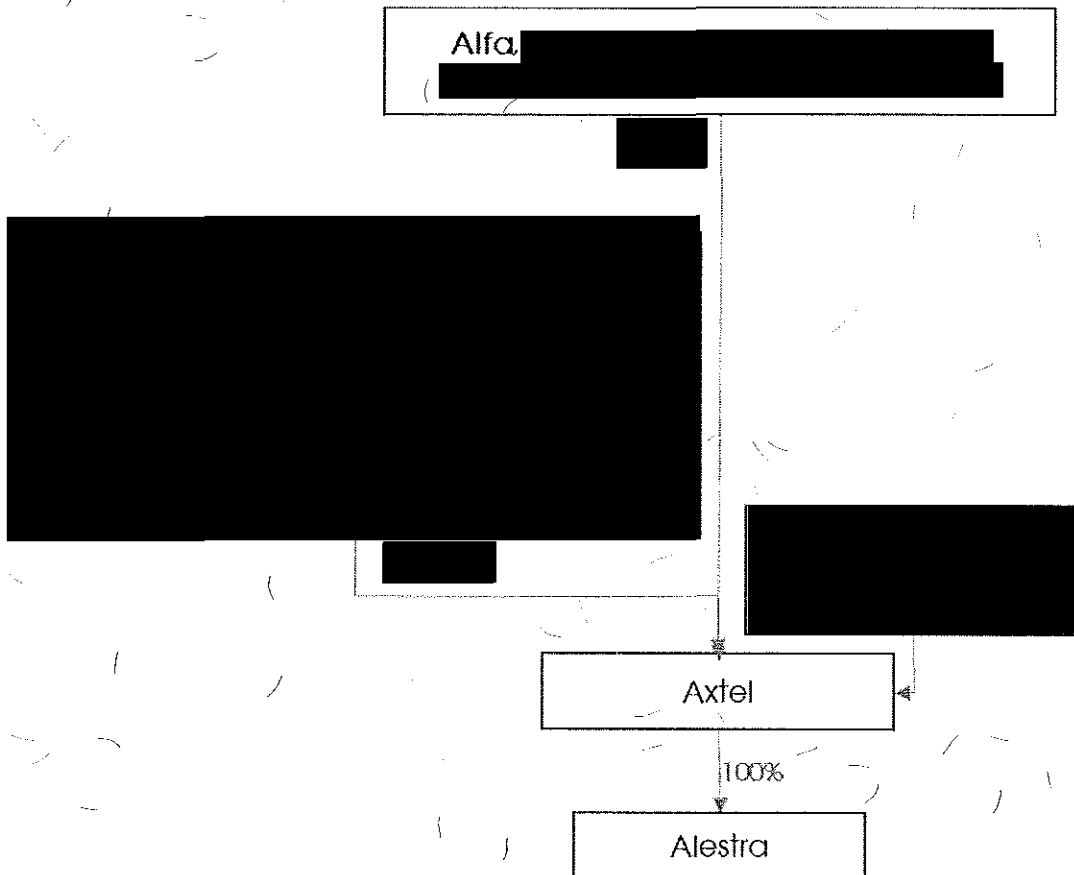
Fuente: Información presentada por las Partes.

Recientemente, la empresa Alfa, S.A.B. de C.V. (Alfa) adquirió el [REDACTED] [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de Axtel. Alfa tenía como subsidiaria directa a la empresa Alestra. Con la operación, Alestra quedó como subsidiaria al [REDACTED] [REDACTED] de Axtel.³⁶

En la figura siguiente se muestra la estructura de control de Axtel.

³⁶ Véase Acuerdo de Pleno P/IFT/EXT/170616/16. Disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/versionpublicauecepiffext17061616.pdf>.

Figura 10. Estructura de control de Axtel



Fuente: Elaboración propia con información presentada por el Solicitante.

Con relación con los accionistas mayoritarios o personas que ejercen el control de Alfa, el Solicitante ha manifestado lo siguiente:

"(...) Alfa es una sociedad de nacionalidad mexicana, que mantiene las acciones representativas de su capital social inscritas en el Registro Nacional de Valores, dependiente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y en consecuencia son objeto de cotización y transferencia a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., los estatutos sociales de Alfa, establecen que las acciones de la serie "A", únicas en circulación representativas de su capital social, son de suscripción y circulación restringida a mexicanos, por lo cual la participación de inversionistas de nacionalidad distinta a la Mexicana, se realiza a través del Fideicomiso Maestro de inversión Neutra que administra

Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria (...)

Como ya hemos expresado en escritos anteriores, las acciones de Alfa cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores y el público inversionista compra y vende acciones todo el tiempo. Hasta donde es de nuestro conocimiento, según estudios que hemos realizado y con la información que hemos podido recopilar, [REDACTED]

(Énfasis añadido)

Los miembros del consejo de administración y directivos principales de Alfa son los que se señalan en el siguiente cuadro.

Cuadro 22. Miembros del Consejo de Administración y Principales Directivos de Alfa.

Nombre	Fecha de Nombramiento	Cargo
Miembros del consejo de administración		
Armando Garza Sada	abril de 1991	Presidente del Consejo de Administración ALFA
Álvaro Fernández Garza	abril de 2005	Consejero
José Calderón Rojas	abril de 2005	Consejero
Enrique Luis Castillo Sánchez-Mejorada	marzo de 2010	Consejero
Francisco Javier Fernández Carbajal	marzo de 2010	Consejero
Claudio X. González Laporte	diciembre de 1987	Consejero
Ricardo Guajardo Touché	marzo del 2000	Consejero
David Martínez Guzmán	marzo de 2010	Consejero
Adrián Sada González	abril de 1994	Consejero
Federico Toussaint Elosúa	abril de 2008	Consejero
Guillermo Vogel Hinojosa	abril de 2008	Consejero

³⁷ Fuente: Información presentada por Axtel en el expediente UCE/OLC-002-2016, así como en el expediente UCE/AVC-001-2016.



Fuente: información proporcionada por el Solicitante.

9.2. Actividades del GIE al que pertenece Axtel

Alfa es una sociedad mexicana que controla a un grupo de empresas en diversos sectores económicos. Las actividades de Alfa se desarrollan a través de subsidiarias y se clasifican en 5 (cinco) principales grupos de negocios:³⁸

- Axtel.- proveedor de servicios de tecnologías de la información y telecomunicaciones;
- Alpek.- participa en la producción de petroquímicos;
- Nemak.- participa en el desarrollo y manufactura de autopartes de aluminio de alta tecnología;
- Sigma.- productor, comercializador y distribuidor de alimentos en México, Estados Unidos de América, Europa y Latinoamérica; y
- Newpek.- participa en la industria de hidrocarburos en México y en Estados Unidos de América.

Alfa participa en el sector de telecomunicaciones a través de su subsidiaria Axtel, la cual ofrece servicios de tecnologías de la información y telecomunicaciones, a clientes corporativos, empresariales, gobierno, operadores (*carriers*), negocios micro-pequeños y residenciales.

Axtel cuenta con una red de fibra óptica mediante la cual presta servicios como acceso fijo inalámbrico, enlaces punto-a-punto y enlaces punto-a-multipunto.

A diciembre de 2015, Axtel ofrecía sus servicios en treinta y nueve áreas metropolitanas, a saber: Ciudad de México, Monterrey, Guadalajara, Puebla, Toluca, León, Querétaro, San Luis Potosí, Saltillo, Aguascalientes, Ciudad Juárez, Tijuana, Torreón (Región de la Laguna), Veracruz, Chihuahua, Celaya, Irapuato, Cd. Victoria, Reynosa, Tampico, Cuernavaca, Mérida, Morelia, Pachuca, Hermosillo,

³⁸ Información presentada por las Partes e información del último reporte anual de Alfa, disponible en: www.alfa.com.mx/RI/infomracion_BMV.htm.

San Juan del Río, Xalapa, Durango, Villahermosa, Acapulco, Mexicali, Cancún, Zacatecas, Matamoros, Nuevo Laredo, Cullacán, Mazatlán, Coahuila de Zaragoza y Minatitlán.

Axtel y sus subsidiarias cuentan con concesiones para ofrecer diversos servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional.

Axtel y sus subsidiarias prestan los siguientes servicios de telecomunicaciones:

- Telefonía fija,
- Acceso a Internet Fijo,
- STAR,
- Enlaces dedicados,
- Interconexión para terminación fija, y
- Transporte de datos.

9.3. Vínculos de tipo corporativo, comercial, organizativo, económico o jurídico que involucran al GIE de Axtel con otros agentes económicos

Según la información presentada por el Solicitante, ningún miembro del consejo de administración, directivo principal o accionista con más del 5% del capital social de Axtel y Alfa es accionista, directivo o miembro del consejo de administración de alguna otra empresa con actividades en el sector de telecomunicaciones en México.

Al respecto, el único miembro del consejo de administración de Axtel que cuenta con participación en otra empresa con actividades en el sector de telecomunicaciones en México, [REDACTED] quien:

- [REDACTED]
- Al 22 de abril de 2016, [REDACTED]
- [REDACTED]

No obstante lo anterior, [REDACTED]

Adicionalmente, el Solicitante señala que los principales acreedores de la deuda adquirida de Axtel [REDACTED]

Por su parte, también precisa que Alfa no tiene acreedores que presten servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en México.

9.4. Evaluación de la participación de Axtel como Integrante Potencial de Consorcio CVG

De acuerdo con la Información proporcionada por el solicitante que se ha expuesto en las secciones 9.1 a 9.3 anteriores,

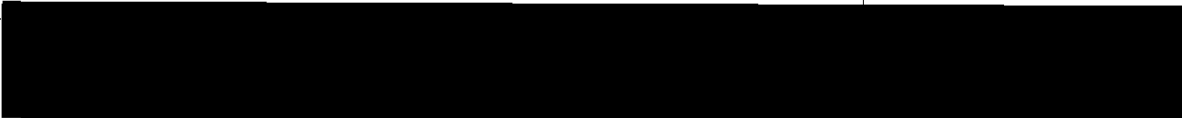
- 1) Alfa participa en el sector de telecomunicaciones a través de su subsidiaria Axtel, quien ofrece servicios de telecomunicaciones; y
- 2) Axtel y sus subsidiarias son titulares de concesiones, permisos y/o autorizaciones para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en México.
- 3) En términos de lo expuesto anteriormente y de los Elementos de Influencia, se advierte que Axtel es un Agente Económico que cuenta con concesiones y permisos que le permiten comercializar servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, sujetos a la LFTR, por lo que se concluye que es un PST.

Al considerar la Información presentada por el Consorcio CVG y los servicios mayoristas que la Red Compartida podría prestar a partir de que entre en operaciones, se prevé que Axtel podría competir con ésta en la prestación de los siguientes servicios:


Cuadro 23. Servicios de telecomunicaciones en los que coinciden la Red Compartida y Axtel

Servicio	Red Compartida	Axtel
Telefonía Fija	No	Sí
Acceso a Internet Fijo	No	Sí
STAR	No	Sí
Enlaces Dedicados	Sí*	Sí
Interconexión para terminación fija	No	Sí
Aplicaciones y contenidos, en particular tecnologías de la información	No	Sí

Servicios y capacidad para el uso, comercialización o reventa por parte de concesionarios y comercializadoras, incluyendo de operadores móviles virtuales, para proveer servicios de telecomunicaciones móviles a Usuarios Finales	Sí	No
Servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva utilizada para proveer servicios de telecomunicaciones móviles	Sí	No
Servicio de transporte de datos	Sí	Sí



No obstante, no se prevé que la participación de Axtel en el Consorcio CVG y, en caso de que ese consorcio resulte Concursante Ganador, en el Desarrollador pueda obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre competencia y la competencia económica en el servicio de transporte de datos por las siguientes razones:

- i) La participación que Axtel tendrá en el capital social del Desarrollador será inferior al 5% y no podrá participar en la toma de decisiones para asignar los usos de la capacidad, infraestructura y/o servicios de telecomunicaciones y su comercialización, de la Red;
- ii) Al considerar información proporcionada por Axtel³⁹ y tomando como referencia la provisión del servicio de enlaces dedicados mayoristas, en términos de ingresos anuales de julio a diciembre de 2015, la participación de mercado que Axtel tiene es .
- iii) Axtel enfrenta competidores como Total Play, Pegaso, concesionarios pertenecientes a Grupo Televisa y a Telmex/Telnor. Este último pertenece al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y que fue declarado con poder sustancial en diversos mercados relevantes del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados locales dentro del expediente DC-002-2007 de la extinta Comisión Federal de Competencia.⁴⁰ Telmex/Telnor también fue declarado como responsable de una práctica monopólica relativa en el servicio mayorista de arrendamiento

³⁹ Información proporcionada por Axtel en el expediente UCE/CNC-001-2016.

⁴⁰

Disponible

en:

<http://www.cofece.mx:8080/cfcresoluciones/DOCS/Procesos%20de%20Privatizacion%20y%20Licitaciones/V107/205/1082897.pdf#search=DC-002-2007>.

de enlaces dedicados, consistente en negativa de trato; dentro del expediente DE-008-2010 de la extinta Comisión Federal de Competencia.⁴¹

iv) La infraestructura de red de fibra óptica de competidores como Telmex y Televisa es más amplia que la de Axtel:

Operador	Red de fibra óptica en kilómetros
Telmex	194,000
Operbes (Grupo Televisa)	60,000
Axtel	40,724
Megacable (Metrocarrier)	21,000

Fuente:

Telmex: <http://www.telmex.com/web/hogar/contratacion-fibra-optica>.

Operbes (Bestel): <http://www.bestel.com.mx/nosotros>.

Axtel: información presentada por Axtel en el expediente UCE/CNC-001-2016.

Megacable (Metrocarrier): <http://www.metrocarrier.com.mx/transporte-de-larga-distancia-carriers/>

Por otra parte, el Solicitante ha planteado permitir a Axtel nombrar en un Comité de Información del Desarrollador a un integrante que únicamente reciba información sobre los resultados financieros del Desarrollador. El análisis correspondiente se presenta en el Considerando QUINTO de la presente Resolución.

También se identifica que Axtel y Megacable como PSTs participarán en el Consorcio CVG y, en caso de que éste resulte Concursante Ganador, en el Desarrollador. Debido a que ambos agentes económicos coinciden en servicios de telecomunicaciones, se requiere evaluar si su participación en el Consorcio y, en su caso, en el Desarrollador puede generar efectos de coordinación en los mercados donde coinciden. El análisis correspondiente se presenta en el Considerando QUINTO de la presente Resolución.

QUINTO. Evaluación de la Solicitud de Opinión

Respecto a la estructura del Desarrollador en caso de que Consorcio CVG resulte Concursante Ganador, se tienen los siguientes elementos:

- NHIP I y NHIP II se tratan de Integrantes Fijos y entre los dos podrán adquirir, directa o indirectamente, [REDACTED] en el Desarrollador;
- IGI se trata de un Integrante Fijo y podrá adquirir, directa o indirectamente, entre [REDACTED]

⁴¹

Disponble
<http://www.cofece.mx:8080/cfcre resoluciones/docs/Asuntos%20Juridicos/V61/2/1709730.pdf>.

en:

- Hansam, CFI, CMF, el Vehículo de coinvertión de CDPQ y CKD Infraestructura México, y FFLATAM-15-2 son Integrantes Potenciales y cada uno de ellos podrá tener entre [REDACTED] las acciones del capital social del Desarrollador (véase Cuadro 3 de esta Resolución);
- Los dos únicos PST Integrantes del Consorcio CVG son Axtel y Mega Cable, quienes no podrán tener más del 5% (cinco por ciento) de los derechos de voto del Desarrollador.

De acuerdo con lo señalado en el Considerando **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, la presente opinión tiene como finalidad evaluar la Solicitud de Opinión en materia de competencia económica y si el Consorcio CVG cumple con la condición de que *"ningún Prestador de Servicios de Telecomunicaciones tenga influencia en la operación de la red"*, en términos de los Elementos de Influencia, a saber:

"Influencia. La capacidad, de hecho o de derecho, de una persona de participar o intervenir en forma significativa, directa o indirectamente, por cualquier medio en las decisiones que incluyen pero no se limitan a la administración, la definición de las políticas y los objetivos o a la gestión, conducción y ejecución de las actividades de otra(s) persona(s).

La influencia resulta de los derechos, contratos u otros/medios que por sí mismos o en conjunto otorgan la capacidad antes señalada. (...)

El análisis de Influencia sobre la Red Compartida tiene el propósito de identificar ex ante si la participación de los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones, por sí mismos o a través de otra (s) personas(s) pertenecientes a su Grupo de Interés Económico, en la Operación de la Red Compartida puede tener objeto o efecto restringir los incentivos y la capacidad de la Red Compartida para competir en forma efectiva e independiente en la prestación de los servicios mayoristas. (...)

Operación de la Red Compartida. Incluye la toma de decisiones para asignar los usos de la capacidad, infraestructura y o servicios de telecomunicaciones y su comercialización."

A continuación se presenta la evaluación de cada uno de los Integrantes del Consorcio CVG, en caso de que éste resulte Concursante Ganador:

A) GIEs de NHIP I, NHIP II, IGI, Hansam, CFI, CMF, el Vehículo de coinversión de CDPQ y CKD Infraestructura México, y FFLATAM-15-2

De acuerdo con lo expuesto en el Considerando CUARTO, los correspondientes GIEs de NHIP I, NHIP II, IGI, Hansam, CFI, CMF, el Vehículo de coinversión de CDPQ y CKD Infraestructura México, y FFLATAM-15-2, no:

- 1) Son titulares directa o indirectamente de concesiones y/o permisos para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en México;
- 2) Tienen vínculos con otras personas por parentesco de afinidad o consanguíneo, cuyas actividades estén relacionadas con la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México;
- 3) Tienen directa o indirectamente, participaciones accionarias en sociedades que presten servicios de telecomunicaciones en México, y
- 4) Tienen vínculos de tipo corporativo, comercial, organizativo, económico o jurídico con personas o sociedades que participen directa o indirectamente en la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México.

En virtud de ello, en caso de que Consorcio CVG resultara Concursante Ganador, los GIEs de NHIP I, NHIP II, IGI, Hansam, CFI, CMF, el Vehículo de coinversión de CDPQ y CKD Infraestructura México, y FFLATAM-15-2, participarían por primera vez en la provisión de servicios de telecomunicaciones en México, por lo que no se prevé que su participación directa o indirecta como Integrantes de Consorcio CVG, en los términos descritos en la presente resolución, pueda generar efectos adversos a la competencia y la libre concurrencia en el desarrollo del Concurso o en la provisión de servicios de telecomunicaciones en México a través de la Red Compartida en caso de que Consorcio CVG resulte Concursante Ganador.

Asimismo, los GIEs de NHIP I, NHIP II, IGI, Hansam, CFI, CMF, el Vehículo de coinversión de CDPQ y CKD Infraestructura México, y FFLATAM-15-2 no constituyen un PST, por lo que su participación como miembros del Consorcio CVG no atenta contra la condición constitucional de que ningún PST podrá tener influencia en la Operación de la Red Compartida.

B) GIEs de Axtel y Mega Cable

B.1) Participación prevista de Axtel y Mega Cable en el Consorcio CVG y en el Desarrollador

Con relación a la participación de Axtel y Megacable en el Consorcio CVG durante el Concurso, el Solicitante señala que éstos no podrán designar a miembros del Comité del Consorcio CVG, órgano que administrará la participación del Consorcio CVG en el Concurso. Así, Axtel y Mega Cable no podrán influir en las decisiones del Consorcio CVG durante el Concurso.

Por otra parte, el Solicitante señala que:

"Axtel y Mega Cable (...) sólo adquirirán una participación minoritaria en el capital social del Desarrollador que no les otorgará el derecho de influir en la toma de decisiones del Desarrollador para la asignación de los usos de la capacidad, infraestructura y/o servicios de telecomunicaciones y comercialización de la red compartida objeto del Concurso, ni en el derecho de nombrar a miembros del Consejo de Administración del Desarrollador."

(...)

"Las acciones que suscriban (Axtel y Mega Cable) serán de una serie o clase especial con derechos limitados tal que no se les otorgará el derecho de participar en las Asambleas de Accionistas del Desarrollador que decidan sobre la designación del Consejo de Administración o la asignación de usos de la capacidad, infraestructura y/o servicios de telecomunicaciones o la comercialización de éstos respecto de la red compartida objeto del Concurso, ni en la designación de ningún órgano o miembro de un órgano del Desarrollador que pueda tomar decisiones respecto de dichos asuntos."

Así, considerando ese esquema de participación en el capital social del Desarrollador, en caso de que el Consorcio CVG resulte el Concursante Ganador, se tiene que:

- 1) La participación que Axtel y Mega Cable podrán obtener en el Desarrollador está limitada a 5% (cinco por ciento) de su capital social, participación que por sí misma no les otorgará el derecho de influir en la toma de decisiones del Desarrollador para la Operación de la Red Compartida;
- 2) Esa participación estará respaldada por acciones de una serie o clase especial con derechos limitados, tal que Axtel y Mega Cable no tendrán el derecho ni la capacidad de:
 - a. Participar en las asambleas de accionistas del Desarrollador;

- b. Decidir sobre la designación de miembros de consejo de administración que tomen decisiones sobre la Operación de la Red Compartida;
 - c. Participar en decisiones respecto a la asignación de usos de la capacidad, infraestructura y/o servicios de telecomunicaciones o la comercialización de éstos en la Red Compartida.
 - d. Nombrar a ningún miembro de otros consejos que tome decisiones sobre la Operación de la Red Compartida.
- 3) Axtel y Mega Cable, únicamente podrán participar en el Comité de Información del Desarrollador, cuyo único propósito es informar sobre los resultados financieros del Desarrollador, lo que permitirá a los accionistas evaluar su participación accionaria. No se tratará información financiera prospectiva.
 - 4) En el Comité de Información no se tomará ningún tipo de decisión respecto de la administración o la asignación de usos de la capacidad, infraestructura y/o servicios de telecomunicaciones o la comercialización de éstos en la Red Compartida.
 - 5) Al respecto, el Solicitante precisa que todas las sesiones de los Comités del Desarrollador quedarán listadas por escrito en minutas.

Por lo anterior, se considera que la participación de Axtel y Mega Cable en el Consorcio CVG, y en su caso en el Desarrollador, no les permitirá ejercer influencia en la Operación de la Red Compartida en los términos de los Elementos de Influencia.

B.2) Valoración de posibles efectos coordinados de la participación de Axtel y Mega Cable en el Consorcio CVG.

De conformidad con la información presentada por el Consorcio CVG, Axtel y Mega Cable coinciden en la prestación de los siguientes servicios:

Cuadro 24. Servicios de telecomunicaciones en los que coinciden Axtel y Mega Cable

Servicio	Axtel ¹	Mega Cable	Red Compartida
Telefonía Fija	Sí	Sí	No
Acceso a Internet Fijo	Sí	Sí	No
STAR	Sí	Sí	No
Enlaces Dedicados	Sí	Sí	Sí
Interconexión para terminación fija	Sí	Sí	No

Servicio	Axtel ¹⁾	Mega Cable	Red Compartida
Transporte de datos	Sí	Sí	Sí
Aplicaciones y contenidos, en particular tecnologías de la Información	Sí	Sí	No

Notas:

1. Considera los servicios prestados por Axtel y sus subsidiarias, incluyendo a Alestra.



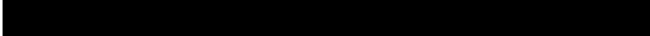


Al respecto, no se prevé que la participación que tengan Axtel y Mega Cable en el Desarrollador pudiera ser un vehículo de coordinación entre estos dos agentes económicos en los mercados en donde ambos agentes económicos son competidores, principalmente por los siguientes elementos:

- i) Axtel y Mega Cable tendrán una participación accionaria minoritaria, que en ningún caso será mayor a 5% (cinco por ciento) en el Desarrollador.

Esta participación no les permitirá nombrar a miembros del consejo de administración o de algún otro órgano que tome decisiones sobre la Operación de la Red Compartida.

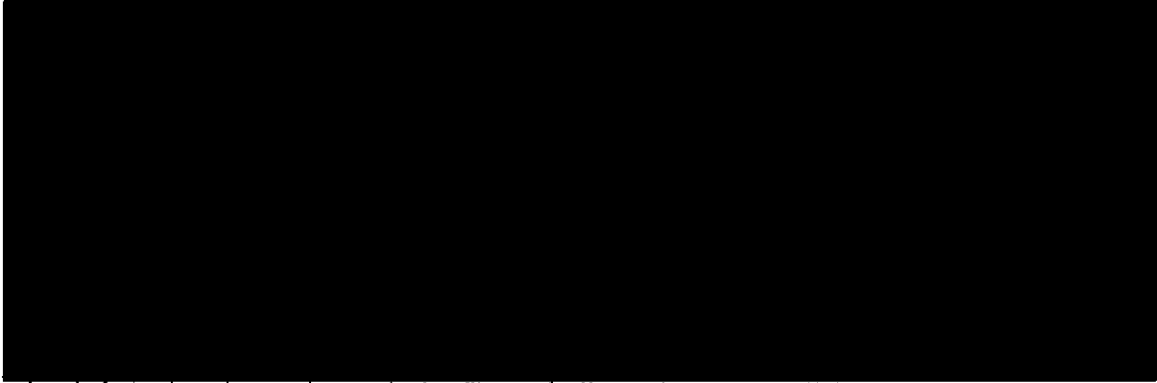
- ii) El único comité donde ambos, Axtel y Mega Cable, podrán nombrar a un miembro es en el Comité de Información, donde no se tomarán decisiones sobre la Operación de la Red Compartida.

El único propósito de ese Comité es informar sobre los resultados financieros del Desarrollador. Al respecto, todas las sesiones de los Comités del Desarrollador quedarán listadas por escrito en minutas.

- iii)  entre estos dos operadores. De acuerdo con la información proporcionada por Axtel y Mega Cable, los ingresos para el año 2015 obtenidos en las localidades y servicios donde ambos agentes coinciden  Por ejemplo 

- iv) En los servicios de Telefonía Fija, Acceso a Internet Fijo, Enlaces Dedicados, Interconexión para terminación fija y Transporte de datos, Axtel y Mega Cable enfrentan como competidores a América Móvil, S.A.B. de C.V. (AMX) y Grupo

Televisa, S.A.B. de C.V. (GTV), quienes tienen mayores participaciones de mercado.



- v) La infraestructura de red de fibra óptica de competidores como Telmex y Televisa es más amplia que la de Axtel y Mega Cable:

Operador	Red de fibra óptica (en kilómetros)
Telmex	194,000
Operbes (Grupo Televisa)	60,000
Axtel	40,724
Megacable (Metrocarrier)	21,000

Fuente:

Telmex: <http://www.telmex.com/web/hogar/contratacion-fibra-optica>.

Operbes (Bestel): <http://www.bestel.com.mx/nosotros>.

Axtel: información presentada por Axtel en el expediente UCE/CNC-001-2016.

Megacable (Metrocarrier): <http://www.metrocarrier.com.mx/transporte-de-larga-distancia-carriers/>

- vi) En el servicio de televisión y audio restringido, Axtel y Mega Cable enfrentan a competidores como GTV y a Dish México.

vii)



Por lo anterior, no se prevé que la participación entre Axtel y Mega Cable en el Consorcio CVG y, en caso de resultar Concursante Ganador, en el Desarrollador, genere incentivos a la coordinación entre esos agentes económicos. Asimismo, tampoco se prevé que existan incentivos a la coordinación en los servicios en donde podrían coincidir Axtel, Mega Cable y la Red Compartida.

⁴² Fuente: Dirección General Adjunta de Estadística del Instituto.

⁴³ Fuente: Dirección General Adjunta de Estadística del Instituto.

⁴⁴ Fuente: UCE/AVC-001-2016.

SEXTO. CONCLUSIÓN

En términos de lo expuesto en los Considerandos CUARTO y QUINTO, no se identifican riesgos adversos a la competencia económica ni a la condición constitucional de que ningún PST podrá tener Influencia en la Operación de la Red Compartida, derivados de la participación, en los términos descritos, de los GIEs de NHIP I, NHIP II, IGI, Hansam, CFI, CMF, el Vehículo de coinversión de CDPQ y CKD Infraestructura México, y FFLATAM-15-2 como miembros del Consorcio CVG o del Desarrollador en caso de que Consorcio CVG resulte Concursante Ganador.

Respecto a la participación de Axtel y Megacable en el Consorcio CVG y en el Desarrollador en caso de que Consorcio CVG resulte Concursante Ganador, no se identifican riesgos adversos a la competencia económica, derivados de la participación, en los términos descritos, de los GIEs de Axtel y Megacable como miembros del Consorcio CVG o del Desarrollador en caso de que Consorcio CVG resulte Concursante Ganador.

Con el objeto de cumplir con la condición constitucional de que ningún PST pueda tener Influencia en la Operación de la Red Compartida, el Consorcio CVG ha planteado un esquema de participación de Axtel y Megacable en el capital social del Desarrollador, en caso de que el Consorcio CVG resulte el Concursante Ganador, en términos del Considerando Quinto, inciso B.1).

Con base en la información remitida por el Solicitante, el análisis expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 4.1.7.9. de las Bases; así como los artículos 1, 2, 4, 5, párrafo primero, 12, fracciones XIX y XXX, 18, párrafo séptimo, 58, 59, 63, 64, y 98, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 7 y 8, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; y 1, párrafos primero y tercero, 4, fracción I, 6, fracción XXXVII, 7 y 8, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve lo siguiente:

IV. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se emite opinión favorable en materia de competencia económica a la participación en el Concurso, en los términos descritos en la presente Resolución, de North Haven Infraestructure Partners II, L.P. y North Haven Infraestructure Partners II-AIV II L.P. e Isla Guadalupe Investments, Sociedad Limitada Unipersonal como Integrantes Fijos de Consorcio CVG; y de Hansam, S.A. de C.V.; Corporación

Financiera Internacional; China-Mexico Fund, L.P.; Mega Cable, S.A. de C.V.; Axtel, S.A.B. de C.V.; Caisse de Dépôt et Placement du Québec; Deutsche Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable número F/1875 de fecha 27 de julio de 2015; y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios F/2292 de fecha 24 de julio de 2015, como Integrantes Potenciales de Consorcio CVG.

SEGUNDO. Se otorga la presente resolución en el ámbito de competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica respecto a la Solicitud de Opinión presentada por Consorcio CVG para participar en el Concurso y constituir, en su caso, al Desarrollador, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso Consorcio CVG y cada uno de sus Integrantes deberá obtener de este Instituto o cualquier otra autoridad para participar en el Concurso y firmar el Contrato de APP; o en su caso, los que resulten aplicables para el Desarrollador en caso de resultar Consorcio Ganador.

En particular, la presente resolución no prejuzga respecto a

- El fallo que en su momento la entidad convocante del Concurso tendrá que emitir conforme al numeral 4.4.1. de las Bases;
- El otorgamiento de la Concesión Mayorista y la Concesión de Espectro que corresponde a esta autoridad;
- La incorporación de PSTs distintos de Axtel, S.A.B. de C.V. y Mega Cable, S.A. de C.V. en el Desarrollador en caso de que Consorcio CVG resulte Concursante Ganador. El Desarrollador deberá notificar y obtener la autorización del Instituto antes de realizar cualquier acto que implique la incorporación de otros PSTs;
- El cumplimiento permanente de la condición constitucional de que ningún PST podrá tener influencia en la Operación de la Red Compartida, y

Posibles violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión u otras disposiciones administrativas en que pudiera haber incurrido o pudiera incurrir Consorcio CVG o alguno de sus Integrantes Fijos o Potenciales.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución a través de su representante común a North Haven Infrastructure Partners II, L.P. y North Haven Infrastructure Partners II-AIV II L.P.; Isla Guadalupe Investments, Sociedad Limitada Unipersonal; Hansam, S.A. de C.V.; Corporación Financiera Internacional; China-Mexico Fund, L.P.; Mega Cable, S.A. de C.V.; Axtel, S.A.B. de C.V.; Caisse de Dépôt et Placement du Québec; Deutsche Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso irrevocable número F/1875 de fecha 27 de julio de 2015; y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como fiduciario del Fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios F/2292 de fecha 24 de julio de 2015.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



Ernesto Estrada González
Comisionado

Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIV Sesión Extraordinaria celebrada el 13 de octubre de 2016, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, quien manifestó la presentación de un voto concurrente por escrito; María Elena Estavillo Flores, quien manifestó voto concurrente en razón de que la resolución no aborda el tema de neutralidad a la competencia; Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja.

En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja manifestó voto a favor en lo general del Resolutivo Primero y del Considerando Sexto, pero en contra por lo que hace a la inclusión de Axtel, S.A.B. de C.V. y Mega Cable, S.A. de C.V.; así mismo, vota en contra del Considerando Quinto, inciso B).

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/131016/26.

La Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza y el Comisionado Mario Germán Fromow Rangel asistieron, participaron y emitieron su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 párrafo cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 18 párrafo segundo de la Ley Federal de Competencia Económica.